



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

**“Factores que generan la devolución de los requerimientos acusatorios,
en etapa intermedia, según procesos tramitados en los juzgados de
Tarapoto, periodo 2014-2015”**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

Fiorella Elizabeth Huamán Villalta

ASESOR

Dra. Grethel Silva Huamantumba

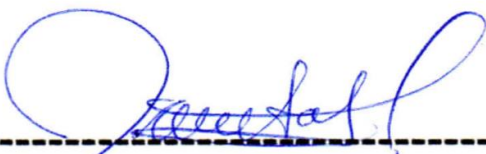
LINEA DE INVESTIGACION

Derecho Procesal Penal

TARAPOTO-PERÚ


2016

Página del jurado



Dra. Luz Aurora Saavedra Silva

Presidente del Jurado



Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba

Secretaria



Abg. Héctor Ching Morante

Vocal

Dedicatoria

Dedico el presente trabajo a mi señora madre Juana Villalta Vargas, mi abuelita Teolodolinda Vargas Llapapasca, a mi hermana Diana Valentina a mi papá Francisco, a mi tío Máximo Villalta Vargas, y a Jesús Olano Delgado, a ellos, quienes me brindaron su apoyo moral y económico.

Agradecimiento

Con el presente trabajo, muestro mi agradecimiento al Abg. Héctor Ching Morante, por su apoyo en el presente trabajo y en mi formación profesional.

Al Abg. Walber José Santos Gomero, quien de manera inmediata, me brindó su apoyo para la realización de mis instrumentos de investigación.

A mis compañeros y a todos los que han intervenido en mi formación profesional, a lo largo de estos 5 años y medio.

A todos ellos: ¡Muchas Gracias!

Declaratoria de autenticidad

Declaración Jurada

Yo, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, identificada con DNI N° 73305375, con la Tesis Titulada **“Factores que generan la devolución de los requerimientos acusatorios, en etapa intermedia, según procesos tramitados en los juzgados de Tarapoto, periodo 2014-2015”**

Declaro Bajo Juramento que:

- 1) La Tesis es de mi autoría.
- 2) He respetado las normas internacionales de citas y referencia para las fuentes consultadas.
- 3) La tesis no ha sido autoplagiada, es decir no ha sido publicada o presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César vallejo.

Tarapoto, diciembre de 2016.



Fiorella Elizabeth Huamán Villalta

DNI N° 73305375

Presentación

Señores miembros del jurado.

En cumplimiento a lo dispuesto en los reglamentos de grados y títulos de la Escuela Profesional de Derecho, se pone a vuestra consideración la presente Tesis Titulada **“Factores que generan la devolución de los requerimientos acusatorios, en Etapa Intermedia, según procesos tramitados en los Juzgados de Tarapoto, periodo 2014-2015”**.

Para el desarrollo y culminación de mi tesis, conté con el apoyo de mi docente, con la finalidad de cumplir con los requisitos que me permiten adquirir el título profesional de Abogada.

Consecuentemente, someto a vuestra consideración y espero que cumpla con los requisitos de aprobación.

El autor

Índice general

Página del jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de autenticidad.....	v
Presentación	vi
RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
I.- INTRODUCCIÓN	12
1.1.- Realidad problemática	12
1.2.- Trabajos previos	15
1.3.- Teorías relacionadas al tema.....	20
1.4.- Formulación del Problema	54
1.5.- Justificación del estudio	54
1.6.- Hipótesis	55
1.7.- Objetivos	55
II.- MÉTODOS	57
2.1.- Diseño de investigación	57
2.2.- Variables, operacionalización	57
2.3.- Población y muestra	59
2.4.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	61
2.5.- Métodos de análisis de datos.....	62
2.6.- Aspectos éticos.....	62
III.- RESULTADOS.....	63
IV.- DISCUSIÓN.....	97
V.- CONCLUSIONES	106
VI.- RECOMENDACIONES.....	107
VII.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	108
VIII.- ANEXOS.....	111

Índice de tablas

Tabla 1. Utilidad de las audiencias de control de acusación	89
Tabla 2. El JIP-T, ha ordenado devolver el requerimiento acusatorio.	90
Tabla 3. Factores y/o lineamientos para devolver una acusación.....	91
Tabla 4. Explicación de cada factor que genera la devolución de la acusación...	93
Tabla 5. Factor de devolución más frecuente	94
Tabla 6. Devolución de la acusación en más de una oportunidad en un caso determinado.....	95
Tabla 7. Medidas frente a las constantes devoluciones de la acusación	96

Índice de figuras

Figura 1. Utilidad de las audiencias de control de acusación	89
Figura 2. El JIP-T, ha ordenado devolver el requerimiento acusatorio	90
Figura 3. Factores y/o lineamientos para devolver una acusación	92
Figura 4. Explicación de cada factor que genera la devolución de la acusación..	93
Figura 5. Factor de devolución más frecuente	94
Figura 6. Devolución de la acusación en más de una oportunidad en un caso determinado	95
Figura 7. Medidas frente a las constantes devoluciones de la acusación	96

RESUMEN

La presente investigación, tiene como génesis, la realidad problemática de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, el año 2014, se ha producido la devolución de 162 Acusaciones, esta cifra ha incrementado al año 2015, con 297 Acusaciones devueltas, situación que me conlleva al siguiente problema, ¿Cuáles son los factores que generan la devolución de los Requerimientos Acusatorios, en Etapa Intermedia, según procesos tramitados en los Juzgados de Tarapoto, periodo 2014-2015? Para lo cual me planteé la siguiente hipótesis, que los factores que generan la devolución de la Acusación son: a) Imputación Necesaria, b) Control formal y c) Control sustancial, teniendo como objetivo general, determinar los factores que generan la devolución de los Requerimientos Acusatorios; utilice los instrumentos: Búsqueda Documental, Análisis Documentario y Entrevista. Además el presente trabajo es un diseño no experimental, de método transversal correlacional, con una muestra de 63 Actas de Control de Acusación, que tras la aplicación de mis instrumentos, puedo concluir que existe un total de 187 decisiones judiciales mediante la cual devuelve un requerimiento acusatorio y que constituye factor predominante los presupuestos que implican el control formal de la Acusación, luego el principio de imputación necesaria, y finalmente el control sustancial como causal de devolución de las Actas de Control de Acusación.

Palabras claves: factor, etapa intermedia, acusación fiscal, devolución de la acusación e imputación necesaria.

ABSTRACT

The present research has as a genesis, the problematic reality of the Courts of Preventive Research from Tarapoto, in 2014, there has been the return of 162 charges, this figure has increased in 2015, with 297 charges returned, situation that entails me to the next problem, What are the factors that generate the return of the Accusatory Requirements, in Intermediate Stage, according to the trials processed in the Courts from Tarapoto, period 2014-2015? For which I set out the following hypothesis that the factors that generate the return of the charge are: a) Imputation Required, b) Formal Control y) Substantial Control, having as general goal, to determine the factors that generate the return of the accusing Requirements, use the instruments: Documentary Search, Documentary Analysis and Interview. In addition, the present work is a non-experimental, transverse correlational method, with a proof of 63 Articles of Control of charge, that after the application of my instruments, I can conclude that there are a total of 187 judicial decisions by means of which it returns an accusing requirement and that constitutes a predominant factor the budgets that involve the formal control of the charge, then the principle of imputation necessary, and finally substantial control as the reason for the return of the Articles of Control of Charge.

Key words: factor, intermediate stage, tax accusation, return of charge and necessary imputation.

I.- INTRODUCCIÓN

1.1.- Realidad problemática

Considera la investigadora, que desde la implementación del NCPP, cuando el Fiscal concluye la Investigación Preparatoria, continua el proceso, con la Etapa Intermedia. La Acusación Fiscal presentada, debe ser evaluada en la audiencia preliminar de control, en la cual, de advertirse defectos que requieren un nuevo análisis por parte de la Fiscalía, el Juez de la causa procede a devolver el Requerimiento Acusatorio, evidenciándose así que la norma procesal penal no señala taxativamente cuales son los presupuestos que deban ser motivo de argumentación debida, al presentarse el incidente de su devolución.

Para la investigadora, es necesario, hacer una evaluación a nivel internacional y conocer cómo se desarrolla el tratamiento de los Requerimientos Acusatorios, en Etapa Intermedia en los países de Alemania, Costa Rica y México.

En Alemania, el escrito de acusación se comunica al acusado y se abre una instancia breve de controversia admitiéndose algunas pruebas a pedido de la defensa o por iniciativa del propio tribunal. El tribunal tiene atribuciones para modificar la acusación en cuanto a los hechos incluidos o las calificaciones legales lo que obliga a presentar un nuevo escrito de acusación. (Hendler, 1986)

Por otra parte, el Código Procesal Penal de Costa Rica, establece en el artículo 346, que en pleno desarrollo de la Audiencia de Juicio Oral, si el tribunal observa la posibilidad de una calificación jurídica que no ha sido considerada por ninguna de las partes, podrá advertir al imputado sobre esa posibilidad, para que prepare su defensa. Asimismo señala en el artículo 347 que, durante el juicio el fiscal o el querellante podrán ampliar la acusación mediante la inclusión de un hecho nuevo o una nueva circunstancia que no haya sido mencionada en la acusación o la

querella, que modifica la calificación legal o integra un delito continuado. (Código Procesal Penal de Costa Rica, 1998, p.138)

En tal caso deberán, además, advertir la variación de la calificación jurídica contenida en la acusación. En relación con los hechos nuevos o circunstancias atribuidas en la ampliación, se recibirá nueva declaración al imputado y se informará a las partes que tendrán derecho a pedir la suspensión del juicio para ofrecer nuevas pruebas o preparar la defensa. Los hechos o circunstancias sobre los cuales verse la ampliación quedarán comprendidos en la acusación. Así, la corrección de simples errores materiales o la inclusión de alguna circunstancia que no modifica esencialmente la imputación ni provoca indefensión, se podrá realizar durante la audiencia, sin que sea considerada una ampliación de la acusación o la querella. (Código Procesal Penal de Costa Rica, 1998, p.138)

Y en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, la audiencia intermedia se desarrolla de la siguiente manera:

El artículo 316, señala que: la audiencia intermedia será dirigida por el juez competente y durante su realización no se admitirá la presentación de escritos. El artículo 318, establece que: si el acusado o su defensor no contestaron la acusación por escrito, el Juez les otorgará la oportunidad de hacerlo verbalmente. Así el artículo 320, prescribe que: cuando el Juez, de oficio o a petición de parte, considere que la acusación del Ministerio Público o la del acusador coadyuvante, presenten vicios formales, ordenará que sean subsanados, sin suspender la audiencia, si ello fuera posible; de no serlo, el Juez señalará un plazo que no exceda de tres días para su continuación. (Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, 2008, p. 90-91)

Finalmente en el artículo 321, establece que, de no subsanarse la acusación en el plazo señalado por el Juez, se continuará con la secuela procesal, dándose vista al Procurador General de Justicia del Estado para efectos de la responsabilidad en que se hubiere incurrido. (Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, 2008, p. 90-91)

En Perú, para Almanza (2015), una problemática de la Etapa Intermedia en la práctica procesal peruana, después de haber hecho un análisis breve del fundamento, el rol de Juez y la finalidad de la Etapa Intermedia en el NCPP 2004, cabe afirmando que: En este estadio procesal conlleva a un análisis de elementos formales y sustanciales que permitan conducir o no a una causa penal hacia la Etapa de Juzgamiento, puesto que ella constituye un filtro de consistencia del derecho a acusar. (p.107)

Sin embargo, es objeto de crítica hoy en día, el escaso criterio al momento de realizar dicho estudio. Ello es posible advertir, pues las causas que pasan por este filtro, y que a pesar de no ser viables para llegar a la Etapa de Juzgamiento, terminan apareciendo en este, lo cual lleva a cuestionarle acerca de la buena praxis de los operadores jurídicos con respecto a la razón de ser y funciones de la Etapa Intermedia, toda vez que para que el Juicio Oral sea exitoso, debe ser preparado en forma mesurada y responsable, realizando un control destinado a sanear los vicios sustanciales y formales de la Acusación del Fiscal, el cual se encuentra dirigido por el Juez de Investigación Preparatoria, fundándose en la idea de que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable. (Almanza, 2015, p.107)

Entre las decisiones judiciales en etapa intermedia, si se pone en evidencia que en la acusación requiere un nuevo análisis de parte Fiscal, suspende la audiencia por 5 días, el Juez dispondrá la

devolución de la acusación para efectos que sea corregida. Corregida la Acusación y entregada al Juez, la audiencia se reanudará. En los casos que la acusación no requiera nuevo análisis, el Fiscal en la misma audiencia, podrá hacer las modificaciones, aclaraciones o subsanaciones que corresponda con intervención de los concurrentes. Si no hay observaciones, se tendrá por modificada, aclarada o saneada la acusación en los términos precisados por el fiscal, en caso contrario, la resolverá el Juez mediante resolución inapelable. (Almanza, 2015, p. 103)

Es necesario resaltar que, después de hacer una indagación de cómo se desarrolla la figura de la Etapa Intermedia y la devolución de la Acusación a nivel internacional y nacional, cabe avocarme en la realidad problemática del Distrito Judicial de Tarapoto.

En Tarapoto y de acuerdo a la información proporcionada por la sede del Poder Judicial, para el año 2014, en los Juzgados de Investigación Preparatoria, se ha producido la devolución de 162 Requerimientos Acusatorios, esta cifra ha ido incrementando al año 2015, con 297 Acusaciones devueltas, estas cifras, conllevan a una necesidad de conocer cuáles son los factores que generan la devolución de los Requerimientos Acusatorios.

1.2.- Trabajos previos

A nivel internacional

- Arce (2012). *En busca del rescate de la audiencia preliminar del proceso penal*. (Tesis para optar el grado de licenciatura). Universidad de Costa Rica. Llegó a las siguientes conclusiones: que esta investigación pretendió inmiscuirse en la problemática de la Audiencia Preliminar desde adentro, no con el fin de únicamente criticarla, sino con la intención de identificar sus principales escollos para tratar de encontrarles un camino que permita un mejor funcionamiento de la mencionada audiencia; asimismo llegó al

convencimiento de que los actores que se presentan a las Audiencias Preliminares realizan una incorrecta, sesgada y muy superficial lectura de la normativa que regula el instituto de la Audiencia Preliminar, esto quedó en evidencia cuando observamos la forma tan desapegada a la ley en que los Jueces Penales inician sus Audiencias Preliminares, incitando y casi obligando a que la discusión sobre las medidas alternas se dé antes del examen de los aspectos técnicos propios de este instituto, abriendo el portillo para que se puedan dar casos en donde los imputados arriben a una medida alterna aceptando hechos atípicos. Finalmente manifestó, que del estudio de campo evidenció el envío a debate de asuntos atípicos, con calificaciones legales incorrectas y con relaciones de hechos imprecisas. Todo esto sin que la defensa opusiera resistencia alguna en contra de que su defendido fuera enviado a debate con base en esos yerros y sin que los jueces hayan realizado el examen pormenorizado que les es exigible y con el cual debieron haber constatado dichos errores.

- Boza-Reyes (2008). *Limitaciones del querellante adhesivo dentro del proceso penal en la etapa intermedia*. (Tesis para el título de Abogado y Notario). Universidad de San Carlos de Guatemala, llegó a la siguiente conclusión: El procedimiento intermedio es decisorio para que el Juez establezca que la investigación es seria para llevar a juicio oral y público al sindicado; indicó que en el procedimiento intermedio el Juez puede clausurar provisionalmente el proceso, abrir a juicio, sobreseer o archivar el mismo. Finalmente, en la audiencia oral del procedimiento intermedio pueden comparecer el fiscal del Ministerio Público, al abogado defensor y el sindicado, sin ninguna limitación.
- Bellera (2008). *Garantías y principios constitucionales, en fase intermedia del proceso penal Venezolano*. (Trabajo para optar el grado de especialista en ciencias penales y criminológicas).

Universidad Católica Andrés Bello, Venezuela. Llegó a la siguiente conclusión: que los principios que rigen la etapa intermedia constituyen una sólida base y una anticipación para anterior juzgamiento. Además indico que teóricamente solo con fundamentos serios una persona puede llegar hasta la fase intermedia del proceso penal, porque si durante la fase preparatoria su participación queda descartada, ni siquiera se enfrentara a los cargos del Ministerio Público y finalmente señalo que la denominada Fase Intermedia del proceso penal Venezolano su función primordial es depurar los supuestos de la acusación para prevenir los enjuiciamientos injustificados o sobre personas que posteriormente resultan inocentes.

A nivel nacional

- Andía (2013). *Deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal*. (Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Procesal). Pontificia Universidad Católica del Perú, llegó a la siguiente conclusión: En la etapa intermedia el Juez de Investigación Preparatoria no realizó un adecuado control formal del requerimiento fiscal de acusación, ya que a juicio llegaron causas en las que no se determinaron claramente los hechos atribuidos a cada uno de los acusados y/o que no contaron con una clara precisión de las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. Además señalo que se ha verificado que pese a no haber existido suficientes elementos de convicción que sustenten los requerimientos de acusación, el juzgador no se pronunció por dichas deficiencias optando por el sobreseimiento, por el contrario permitió que las causas lleguen a juicio sin sustento ni consistencia, convirtiendo esta etapa en una de mero trámite. Finalmente concluyó que se ha determinado que el Juez de Investigación Preparatoria realizó un inadecuado control de admisión de medios de prueba, ya que pese a que los existentes en dicha oportunidad no eran

suficientes para acreditar la comisión del delito, permitió que se inicie el Juicio Oral

- Secretaria técnica de la comisión especial de implementación código procesal penal (2012). *Jurisprudencia nacional código procesal penal*. Tomo I (Reforma Procesal Penal) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Perú, señaló: que en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla- Expediente : 2009-011-04-JIPZ- Resolución N° Once, Zarumilla, veinticinco de febrero del año dos mil diez. (...) el señor representante del Ministerio Público ha formulado requerimiento acusatorio, motivando el señalamiento y realización de la audiencia respectiva en la que ha expuesto oralmente los argumentos de su acusación, reiterando que formula acusación contra el investigado quien es conocido con el apelativo de “ojón”, como autor directo del delito de robo agravado, en grado de tentativa; y, efectúa una aclaración en cuanto a la pena, precisando que solicita se imponga la pena privativa de libertad de diez años y no de cuatro, tal como lo peticiona en su acusación escrita (...), es de recordar que si bien es cierto el Fiscal puede en la misma audiencia modificar, aclarar o integrar la acusación fiscal formulada, de lo cual se correrá traslado a los demás sujetos procesales concurrentes para su absolución; sin embargo, tal procedimiento es de aplicación siempre que dicha modificación, aclaración o integración no afecte en lo sustancial a la acusación emitida; por consiguiente, de estar referida a aspectos sustanciales, no será viable efectuar el traslado en audiencia ni tampoco la absolución. En el caso específico de autos, el Ministerio Público ha peticionado por escrito se “integre” la pena inicialmente peticionada en la acusación, y, en audiencia, ha solicitado una pena distinta a la consignada en su acusación escrita; sin embargo, tal circunstancia, a criterio del Juez que suscribe, no puede ser corregida del modo pretendido por el Ministerio Público, pues, ésta incide directamente en uno de los aspectos más relevantes y sustanciales de la

acusación, como es la pena solicitada, lo cual requiere de la debida motivación y sustento; como es obvio, la marcada diferencia entre la pena inicialmente peticionada (cuatro años) y la expuesta en el escrito y sustentada en audiencia por la señorita Fiscal (diez años), no puede subsanarse con el mero argumento de un error tipográfico, tanto más si en el mencionado escrito no se hace referencia a las circunstancias que se ha tenido en cuenta para arribar a la conclusión que debe imponerse dicha penalidad contra el agente (...) Resuelve: (...) Devolver la Acusación Fiscal al Ministerio Público, a fin de que dentro del plazo de cinco días subsane o corrija el defecto advertido en la misma; debiendo exponer los fundamentos pertinentes en los que sustenta la pena privativa de libertad solicitada para el acusado.

A nivel local

- Artega y Cenepo (2012). *La Falta de motivación sobre el Art. 45° del código penal en los requerimientos fiscales de acusación, en la etapa intermedia, presentados ante el primer y segundo juzgado de investigación preparatoria del distrito de Tarapoto, de Abril 2010 a Marzo 2011*. (Tesis para obtener el título de abogado) Universidad Cesar Vallejo, Tarapoto. Llegó a la conclusión: que la Etapa Intermedia tiene en tal sentido una naturaleza bifocal, en razón de que por un lado evalúa la corrección de la investigación y por otro lado analiza la procedencia del juicio determinando si la acusación fiscal es fundada y controlando los elementos de prueba que se actuaran en el juicio y la motivación de la pena solicitada. Además indicó que el principio Acusatorio es contrario a la posibilidad de que el Juez introduzca imputaciones, supla derechos o hechos no manifestados por el Representante del Ministerio Público y finalmente concluyó que la Acusación debe contener la relación circunstanciada de los hechos atribuidos y su calificación jurídica pues solo puede controlarse la congruencia entre la acusación y el fallo cuando la imputación penal es precisa y determinada.

1.3.- Teorías relacionadas al tema

1.3.1.- La etapa intermedia

1.3.1.1.- Concepto

Al concluir la investigación preparatoria se presenta normalmente un requerimiento que efectúa el representante del Ministerio Público, al Juez de la investigación preparatoria, que puede consistir en la formulación de la acusación, o su solicitud de sobreseimiento, según sea el caso. La etapa intermedia se inicia una vez concluida la investigación preparatoria y formulada la acusación o solicitado el sobreseimiento hasta que se dicte el respectivo auto de enjuiciamiento o sobreseimiento. (Almanza, 2015, p.61)

Asimismo; el profesor Pablo Sánchez Velarde señala que esta etapa intermedia comprende desde el momento que se dispone la conclusión de la investigación preparatoria (artículo 343) hasta que se dicta el auto de enjuiciamiento (artículo 353) o cuando se decide por el juez el sobreseimiento del proceso (artículo 347). (Sánchez, 2004, p.111, citado por Almanza, 2015, p.61)

San Martín Castro indica que la etapa intermedia tiene por objeto revisar y valorar los resultados de la investigación, examinando la fundamentación de la acusación y resolviendo sobre el reconocimiento de la pretensión penal, con el fin de decidir si procede o no abrir el juicio. (San Martín, 2003, p. 607, citado por Almanza, 2015, p.99)

Oré Guardia, también considera la existencia de la fase intermedia en el proceso penal ordinario, conceptuándolo como el “nexo jurídico procesal que une la primera y

segunda etapa”. (Ore, 1996, p. 317, citado por Almanza, 2015, p. 99)

Entonces, se puede inferir que “La etapa intermedia, tiene por finalidad preparar el tránsito de la investigación preparatoria a la etapa del juzgamiento o tomar la decisión de archivar el proceso”. (Almanza, 2015, p.100)

Para que el Juicio Oral sea exitoso, debe ser preparado en forma mesurada y responsable, realizando un control destinado a sanear los vicios sustanciales y formales de la acusación del Fiscal, todo ello durante la audiencia preliminar, lo que significa que exista una causa probable, para poder pasar a la etapa de juzgamiento. La fase intermedia, por tanto, cumple una función de discusión o debate preliminar sobre los actos o requerimientos conclusivos de la investigación. El imputado y su defensor podrán objetar la acusación porque carece de suficiente fundamento y se pretende someter a juicio a una persona sin contar con los elementos necesarios para poder probar esa acusación. (Almanza, 2015, p. 100)

1.3.1.2.- Características de la etapa intermedia

La etapa intermedia tiene las siguientes características:

a) Es jurisdiccional; el inciso 1 del artículo V del Título Preliminar del CPP del 2004 señala expresamente que corresponde al órgano jurisdiccional la dirección de la etapa intermedia. En consecuencia, corresponde específicamente al Juez de la investigación preparatoria dirigirla y luego emitir la resolución que corresponda. “La decisión judicial requiere de la celebración de una audiencia preliminar”. (Salinas, 2004, p.07)

b) Es funcional, porque en la etapa intermedia se debe decidir, previo debate en audiencia, sobre el requerimiento de acusación, el control formal y sustancial de la acusación, se admitirá los medios de pruebas ofrecidos por las partes, se resolverá los medios de defensa técnicos, se practicará de darse el caso la prueba anticipada, se aprobará las convenciones probatorias y finalmente se resolverá todas las cuestiones que se planteen en la audiencia. (Salinas, 2004, p.07)

c) Controla los resultados de la investigación preparatoria. La autoridad jurisdiccional en esta etapa debe decidir si los hechos investigados merecen pasar a juicio y, para tomar tan importante decisión, no queda otra opción que junto con las partes intervinientes (Fiscal, abogado defensor, parte civil y tercero civil de ser el caso) examine en conjunto los resultados de la investigación preparatoria. Incluso, ante la eventual oposición de alguna de las partes, sólo escuchando y contrastando los actos de investigación efectuados recogidos en la correspondiente carpeta, podrá por ejemplo admitir o no los medios probatorios ofrecidos con el fin de ser el caso, actuarlos en el juicio oral (Salinas, 2004, p. 07)

d) Es primordialmente oral. Porque todos los requerimientos y pretensiones de las partes si bien al inicio se plantean por escrito, en la audiencia preliminar deben plantearse en forma oral. La autoridad jurisdiccional sólo podrá resolver en forma negativa o positiva luego que las partes hayan oralizado su pretensión. Sólo cuando el Juez, escuche los fundamentos de las partes decide lo conveniente y lo hace de conocimiento a las partes también oralmente en la misma audiencia. (Salinas, 2004, p. 07-08)

1. 3.1.3- Finalidad de la etapa intermedia

La finalidad de esta fase no es otra que evitar juicios innecesarios, bien por suficiente fundamento de la acusación, o bien por falta de los presupuestos exigibles para la apertura del juicio oral. Pero si bien el juicio de acusación es su característica principal, no es la única, ya que, en términos de Ortego Pérez, "esta fase se proyecta en una doble dimensión, precisamente por ese carácter bifronte, la fase intermedia del procedimiento ordinario no constituye un mero tránsito hacia el juicio oral, pues cumple tanto una función retrospectiva". En ese sentido, en la etapa intermedia podemos advertir dos tipos de finalidades (Almanza, 2015, p.105):

- **Finalidades principales:** La finalidad principal, están referidas al examen sustancial por parte del Juez, en donde deberá: a) Dilucidar si concurren los presupuestos del juicio oral, esto es, si se ha acreditado la existencia de un hecho punible y se ha determinado a su presunto autor; b) Realizar el juicio de acusación: es decir, depurar la denuncia para evitar que los inculpados, cuya inocencia esté evidenciada en lo actuado, puedan ser acusados, cuando inevitablemente el Juez habrá de pronunciar una sentencia absolutoria. (Almanza, 2015, p.105)

- **Finalidades accesorias:** Parafraseando a Gimeno Sendra, señala que la etapa intermedia tiene finalidades accesorias, tales como: a) Depuración del procedimiento: destinada a resolver, con carácter previo, la existencia o no de presupuestos procesales, excepciones, cuestiones previas y prejudiciales y cuestiones de competencia; b) Complementación del

material preparatorio: destinada a dilucidar si la Investigación Preparatoria, se encuentra debidamente agotada o no, en cuyo caso se dispondrá la concesión de un plazo ampliatorio para la actuación de nuevas diligencias, siempre que el fiscal así lo requiera; c) Complementación de la imputación, destinada a posibilitar que el fiscal superior proponga la investigación de otro delito. (Almanza, 2015, p.105-106)

1.3.1.4.- Duración de la etapa intermedia

De la lectura del NCPP se tiene claro que esta etapa del proceso penal comprende desde el momento que se dispone la conclusión de la investigación preparatoria hasta que se dicta el auto de enjuiciamiento o se dicta la resolución que declara el sobreseimiento del caso por parte de la autoridad jurisdiccional. El legislador ha sido cauteloso en no poner plazo para su realización. El plazo razonable de esta etapa dependerá de la naturaleza jurídica del o los hechos punibles investigados, de la complejidad del caso, de los planteamientos que puedan efectuar las partes y del número de peticiones que realicen las partes en la audiencia preliminar. Por lo tanto, parafraseando al profesor Sánchez Velarde, el plazo de la etapa intermedia dependerá de la actuación judicial y fiscal con observancia al principio de celeridad procesal. (Almanza, 2015, p. 83)

1.3.1.5.- Decisión del fiscal durante la etapa intermedia

A. Requerimiento de sobreseimiento

El requerimiento de sobreseimiento por parte del representante del Ministerio Público no es otra cosa que el requerimiento o solicitud de archivamiento de caso, lo requiere ante el Juez de Investigación Preparatoria, al concluir que de los estudios de la Investigación

Preparatoria llega a la convicción de que el hecho investigado, nunca se realizó, cuando el hecho no es atribuible al investigado, cuando el hecho no es típico, cuando concurre una causa de justificación, cuando concurre una causa de inculpabilidad o cuando la acción penal a extinguido, o no existe razonablemente la necesidad de incorporar nuevos elementos de convicción al caso y no haya suficientes elementos de convicción para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado. (Almanza, 2015, p. 67)

B. Requerimiento de acusación

La Acusación es un pedido fundamental que realiza el fiscal ante el juez de investigación preparatoria, para que el caso que previamente ha sido investigado pase a juicio oral y por tanto, contiene indicios suficientes que el hecho delictivo investigado así como la responsabilidad penal del imputado serán acreditadas en el juicio oral público y contradictorio. (Almanza, 2015, p. 73-74)

El Fiscal formulará acusación luego que del análisis de los resultados de la investigación preparatoria (efectuado con el exclusivo objetivo de buscar, recolectar y reunir los elementos de convicción de cargo y descargo) llega a las siguientes conclusiones: Primero, Existen elementos o medios de prueba (no prueba debido que ésta a excepción de la prueba anticipada, sólo se produce en el juicio oral) suficientes que determinan o crean convicción en primer término, que la conducta investigada constituye delito de acción pública. (Salinas, 2004, p.15)

Luego, si aquellos elementos o medios de prueba existentes sirven para determinar las circunstancias y móviles de su comisión, así también determinar si sirven

para identificar en forma fehaciente a los autores y partícipes, así como a la víctima del delito investigado. La acusación será debidamente motivada, es decir, se hará una justificación tanto interna como externa, utilizando para tal efecto los elementos de convicción con los que cuenta el Fiscal responsable del caso. (Salinas, 2004, p.15-16)

1.3.1.6.- El juez de la investigación preparatoria en la dirección de la etapa intermedia

[El Juez de investigación preparatoria, tiene por función primordial] realizar un control sobre la actuación de la investigación preparatoria y dilucidar si concurren o no los presupuestos para pasar a juicio oral, esto es, si se ha acreditado suficientemente, a lo largo de la investigación preparatoria, la existencia de un hecho punible y si se ha determinado a su presunto autor. (Almanza, 2015, p.101)

De no ser el caso, ya sea porque el hecho no reúne los elementos del tipo penal, faltan determinados presupuestos o concurren determinadas causas de extinción de la responsabilidad penal, procederá al sobreseimiento de la causa". Según el contenido del NCPP de 2004, la etapa intermedia se caracteriza porque es dirigida por el Juez de la investigación preparatoria y se funda en la idea de que los juicios deben ser previamente preparados, a fin de que lleguen a ellos solo los conflictos realmente relevantes. (Almanza, 2015, p.101-102)

Por eso en esta etapa se evalúa la investigación preparatoria y culmina en la decisión judicial que se opte; de continuar el proceso (la acusación fiscal, el desarrollo de la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento). Siendo así, el Juez de la investigación preparatoria durante la etapa intermedia garantiza, en beneficio del principio genérico de presunción

de inocencia, que la decisión de someter a Juicio Oral al acusado no sea apresurada, superficial ni arbitraria. (Almanza, 2015, p. 102)

Los objetivos se dirigen a evitar que lleguen al juzgamiento casos insignificantes o lo que es peor, casos con acusaciones inconsistentes por no tener suficientes elementos de convicción, que hacen inviable un juicio exitoso para el Ministerio Público. Este aspecto, la doctrina, lo denomina como *justificación política*. Se pretende evitar la realización de Juicios Orales originados por acusaciones con defectos formales o fundamentados en forma indebida. (Almanza, 2015, p. 102)

1.3.2.- Requerimiento acusatorio

1.3.2.1.- La acusación fiscal

De acuerdo al artículo 344^o CPP, luego de que el fiscal responsable del caso da por concluida la investigación preparatoria, ya sea porque considera que cumplió su objetivo o porque el Juez de la investigación preparatoria así lo determinó luego de producida una audiencia de control de plazo, en el lapso no mayor de quince días en el primer supuesto, o en un plazo no mayor de diez días en el segundo, podrá decidir si formula o no la acusación. La acusación constituye un acto procesal propio del Ministerio Público, en donde se instituye en parte en sentido estricto, como bien lo señala la doctora Mavila León. (Almanza, 2015, p.73)

El Acuerdo Plenario [N° 6-2009/CJ-116] define a la acusación fiscal como la petición fundamentada dirigida al órgano jurisdiccional para que imponga una sanción penal a una persona por la comisión de un hecho punible que se afirma que ha cometido, La Fiscalía, como se sabe, en virtud

del principio de legalidad u obligatoriedad, está obligada a acusar cuando las investigaciones ofrecen base suficiente sobre la comisión del hecho punible atribuido al imputado. (Villavicencio, 2010, p. 231)

De conformidad con el Acuerdo Plenario 06-2009/CJ-116, se entiende que la acusación fiscal es un acto de postulación del Ministerio Público que promueve en régimen de monopolio en los delitos sujetos a persecución pública. Mediante la acusación, la fiscalía fundamenta y deduce la pretensión penal; esto es, la petición fundamentada dirigida al órgano jurisdiccional, para que imponga una sanción penal a una persona por la comisión de un hecho punible que se afirma que ha cometido. La fiscalía, como se sabe, en virtud del principio de legalidad u obligatoriedad, está obligada a acusar cuando las investigaciones ofrecen base suficiente sobre la comisión del hecho punible atribuido al imputado. (Almanza, 2015, p.74)

1.3.2.1.1.- La teoría del caso del ministerio público

La teoría del caso, es construida desde la formalización de la investigación preparatoria y se concreta en la acusación del Ministerio Público. Desde su propia perspectiva, la defensa del acusado puede construir una teoría del caso en refutación de la Fiscalía que buscará probar en juicio. (Arbulú, 2015, p. 225)

El concepto de la teoría del caso, se tiene en lo manifestado por el profesor Ricardo Abdalá Ricaurte, que considera que es el planteamiento que el Ministerio Público o el defensor hacen sobre los hechos penalmente relevantes, las

pruebas que lo sustenten y los fundamentos jurídicos que la apoya. El caso está constituido por tres componentes: fácticos, es decir, hechos, el segundo, jurídico y el tercero, probatorio. (Secretaría técnica de implementación del Código Procesal Penal, 2006, p.51, citado por Arbulú, 2015, p. 225)

1.3.2.1.2.- Funciones de la teoría del caso

Las funciones de la Teoría del caso son: a) Sirve de objeto para el planteamiento de la investigación, b) Identifica el tema de controversia y los hechos jurídicamente relevantes que han de ser obtenidos en juicio, c) Determina cuales son los medios de pruebas relevantes que han de ser obtenidos en juicio, d) Facilita el interrogatorio y contrainterrogatorio de los testigos y e) Define los temas y la organización de los alegatos de apertura y finales. (Arbulú, 2015, p. 226)

La Teoría del caso para Fontanet Maldonado, está constituida en el lado de la Fiscalía, por la naturaleza del delito de intentar probar, las circunstancias en que se cometió el hecho, los medios de prueba de que se pretende valer para justificar la acusación. Y en el caso de la defensa dice que el acusado expondrá en forma concisa los medios de prueba que intenta valerse y practicará las pruebas que tenga en su apoyo. (Fontanet, 2002, p. 185, citado por Arbulú, 2015, p. 226)

1.3.2.2.- Naturaleza de la acusación

La Acusación es una facultad del Ministerio Público a efectos de solicitar el procesamiento de una persona, desarrollando en su contenido la individualización del acusado, el hecho imputado, la tipificación, los medios de prueba a actuarse en juicio, las circunstancias modificativas, y la solicitud de pena y reparación civil. (Arbulú, 2010, p. 02)

La acusación, delimita el objeto del proceso, haciendo con ello posible una adecuada defensa y fijando los límites de la sentencia. Por eso la acusación debe ser concreta pues sino se prestaría a la injusticia y arbitrio judicial. (Arbulú, 2010, p. 02)

El modelo del 2004 es en la investigación preparatoria donde se reúnen las evidencias a efectos de poder presentar la acusación que será examinada por el juez de la etapa intermedia teniendo como finalidad: Reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa; determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado. (Arbulú, 2010, p. 02)

Una vez concluida la investigación y dentro de la fase intermedia en el plazo legal el Fiscal puede presentar el escrito de acusación que es un acto de postulación en que esta parte procede a formalizar la pretensión punitiva descansando en las máximas romanas *ne procedat iudex ex officio y nemo iudex sine accusatore*. (Gimeno, 2001, p. 325-326, citado por Arbulú, 2010, p. 02-03)

Sobre este tema del control de la acusación es conveniente examinar el Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-1164 dado en Lima el 13 de Noviembre de 2009 que se planteó como problema definir e identificar los elementos que integran la acusación, el alcance de las facultades del órgano jurisdiccional ante los posibles defectos de la acusación, la oportunidad para hacerlo, la potestad ex officio de control y los distintos problemas que enfrentan el Juez y las partes para definir la corrección de la acusación como presupuesto del juicio oral. (Arbulú, 2010, p. 02-03)

El Acuerdo Plenario 6-2009/CJ-116 ha establecido que la acusación fiscal es un acto de postulación del Ministerio Público que tiene el monopolio en los delitos sujetos a persecución pública y que con la acusación la Fiscalía fundamenta y deduce la pretensión penal que en el fondo es una petición fundamentada dirigida al órgano jurisdiccional para que imponga una sanción penal a un imputado de un cargo penal. (Arbulú, 2010, p.03)

Asimismo la Fiscalía en base al principio de legalidad u obligatoriedad, está obligada a acusar cuando las investigaciones ofrecen base suficiente sobre la comisión del hecho punible atribuido al imputado y esta pauta está expresamente señalada en el artículo 344° inciso uno del Código Procesal Penal que dice que dispuesta la conclusión de la Investigación Preparatoria el Fiscal decidirá en el plazo de quince días si formula acusación, siempre que exista base suficiente para ello. Esta orientación va en concordancia con pautas jurisprudenciales establecidas por el Tribunal Constitucional. (Arbulú, 2010, p. 03)

El Interprete Supremo de la Constitución ha impuesto reglas para controlar al Ministerio Público en sus fines

persecutorios, que fluyen del EXP. N.º 6167-2005-PHC/TC Caso Fernando Cantuarias Salaverry dado en Lima el 28 de febrero de 2006 que dice lo siguiente: Principio de interdicción de la arbitrariedad.- Desde la consolidación del Estado de derecho surge el principio de interdicción de la arbitrariedad, el mismo que tiene un doble significado, tal como ha sido dicho en anterior sentencia: a) En un sentido clásico y genérico, la arbitrariedad aparece como el reverso de la justicia y el derecho. b) En un sentido moderno y concreto, la arbitrariedad aparece como lo carente de fundamentación objetiva; como lo incongruente y contradictorio con la realidad que ha de servir de base a toda decisión. (Arbulú, 2010, p. 03)

“Es decir, como aquello desprendido o ajeno a toda razón de explicarlo. En consecuencia, lo arbitrario será todo aquello carente de vínculo natural con la realidad” (Arbulú, 2010, p. 03).

Por último, las manifestaciones de la arbitrariedad en la función fiscal es cuando este se convierte en una máquina de acusación, cuando su norte no es la justicia sino el perseguir el delito a toda costa sin fundamentos, con débiles elementos de convicción o de juicio. Por ello el TC señala que el Ministerio Público en su labor de investigación no está exento de control constitucional. (Arbulú, 2010, p. 03)

1.3.2.3.- Contenido de la acusación según el código procesal penal del 2004

De acuerdo a lo establecido en el Código Procesal Penal del 2004, en el Artículo 349, señala que los requisitos que debe contener la Acusación, son: **a)** Los datos que sirvan para identificar al imputado; **b)** La relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias

precedentes, concomitantes y posteriores. En caso de contener varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos; **c)** Los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio; **d)** La participación que se atribuya al imputado; **e)** La relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurren; **f)** El artículo de la Ley penal que tipifique el hecho, así como la cuantía de la pena que se solicite. (Código Procesal Penal, 2004, p. 546)

Asimismo debe contener la acusación: **g)** El monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garantizan su pago y la persona a quien corresponda percibirlo; y, **h)** Los medios de prueba que ofrezca para su actuación en la audiencia. En este caso presentará la lista de testigos y peritos, con indicación del nombre y domicilio, y de los puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones o exposiciones. Asimismo, hará una reseña de los demás medios de prueba que ofrezca. (Código Procesal Penal, 2004, p. 546)

La acusación sólo puede referirse a hechos y personas incluidos en la Disposición de formalización de la Investigación Preparatoria, aunque se efectúe una distinta calificación jurídica. La acusación el Ministerio Público podrá señalar, alternativa o subsidiariamente, las circunstancias de hecho que permitan calificar la conducta del imputado en un tipo penal distinto, para el caso de que no resultaren demostrados en el debate los elementos que componen su calificación jurídica principal, a fin de posibilitar la defensa del imputado. El Fiscal indicará en la acusación las medidas de coerción subsistentes dictadas durante la Investigación Preparatoria; y, en su caso, podrá solicitar su variación o que

se dicten otras según corresponda. (Código Procesal Penal, 2004, p. 546)

1.3.2.4.- La imputación necesaria y el contenido de la acusación en la etapa intermedia

La garantía de la determinación del hecho en la acusación está consagrada en el artículo 11^o, inciso 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el artículo 14^o, inciso 3, parágrafo d, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el artículo 8^o, inciso 2, parágrafo d, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y, el artículo 139^o, inciso 14, de la Constitución Política de 1993. (Almanza, 2015, p.87)

La interpretación del artículo 92^o, inciso 4, de la Ley Orgánica del Ministerio Público y del artículo 349^o del NCPP, a la luz de la Constitución de 1993, y los Tratados sobre Derechos Humanos, permite establecer cuál debe ser el contenido de la acusación. Sostiene Jauchen que "no cualquier acusación es idónea para posibilitar una adecuada y eficaz defensa", por ello, indica que "para acusar penalmente a la persona se le debe decir qué cosa ha hecho y por qué es un hecho punible". Si el principio se diluye se expone al ciudadano a la mayor arbitrariedad, por lo que el contenido de la acusación debe ser una relación clara, precisa y circunstanciada, del hecho. (Almanza, 2015, p.88)

De ello se entiende que la situación fáctica que el fiscal le atribuye al sujeto imputado debe estar claramente circunstanciada e identificada, es decir, como hecho ocurrido en el mundo, por ello resulta que la acusación correcta y garantizadora debe describir con la mayor minuciosidad posible todos los caracteres de modo, tiempo y lugar de la

acción u omisión objeto de la requisitoria, dado que el objeto de la acusación es una descripción completa, clara y suficiente del acontecimiento histórico, que necesariamente tiene que ser observado para que esta pueda cumplir su finalidad. Por tales motivos, los requisitos de la acusación no responden a un ritualismo absurdo o a un exceso formal, son el medio para garantizar al imputado que pueda defenderse de los cargos formulados en su contra. (Almanza, 2015, p. 88)

El autor argentino Eduardo J. Jauchen afirma que la exigencia de una acusación clara, precisa, específica y circunstanciada tiene por finalidad que el acusado tome conocimiento pormenorizado de cuál, cómo, dónde y de qué modo habría cometido el delito que se le atribuye. Sin embargo, tales exigencias no se limitan solamente a los fundamentos fácticos, sino también, en alguna medida, a los fundamentos jurídicos; pues una acusación clara es un derecho, no del abogado, sino del acusado, un médico, un obrero, una ama de casa, un analfabeto, etc., que tiene derecho a saber por qué hecho lo acusan, cómo se han probado, qué delito constituyen, y por qué razones jurídicas se trata del delito que determina la pena que, *pende sobre su cabeza*. (Almanza, 2015, p. 88-89)

La necesidad de individualizar todo lo antes mencionado en la acusación, constituye una garantía por los siguientes fundamentos: A) El derecho a la defensa; B) El derecho a un debido proceso y C) La identificación del objeto del proceso y de la cosa juzgada. (Almanza, 2015, p. 89)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el *Caso Fermin Ramirez Vs. Guatemala*, en la sentencia del 20 de junio del 2005, afirma que la debida acusación se

determina en relación a la defensa, de allí que la requisitoria deba contener la descripción clara, precisa y circunstanciada de los hechos, así como la correspondiente calificación, se entiende, tipificación y propuesta de determinación de la pena (por qué a los hechos y argumentos se les solicita tal sanción penal). La CIDH basa la doctrina de la debida acusación, en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, lo cual lo podemos ver en [en el siguiente caso] (Almanza, 2015, p. 89)

El de *Sassi Vs. Francia*, el problema estuvo referido a la hipótesis de autoría y complicidad: ¿puede el Juez pasar de autoría a complicidad o viceversa? El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) dice que no, puesto que detrás del cambio de forma de participación (de calificación jurídica) se halla un hecho distinto. La modificación de la calificación constituiría una forma de introducción de un hecho distinto del contenido en la acusación, se afirma en la sentencia. (Almanza, 2015, p.90)

Entonces, “el respecto a la garantía de la imputación necesaria importa que la acusación detalle de manera clara, precisa y circunstanciada:” (Almanza, 2015, p. 90)



“El control formal de la acusación garantiza su legalidad; por eso también se le conoce como control de legalidad” (Almanza, 2015, p. 91).

1.3.3- Audiencia preliminar de control de acusación

1.3.3.1.- Utilidad de la audiencia de control de la acusación

El Control de la Acusación, se realiza en una Audiencia Preliminar que comienza con la formulación de una Acusación y termina con la resolución jurisdiccional auto de enjuiciamiento, fundamentalmente sirve específicamente para garantizar al acusado su derecho a ser oído respecto de la acusación deducida, con la posibilidad de influir en la decisión de apertura del juicio a través de solicitudes de prueba y el planteamiento de medios de defensa diversos u objeciones, inclusive puede ofrecer (y el Juez puede hacerlo de oficio) nuevos medios probatorios para aclarar en juicio los hechos materia de la acusación; o pedir se le aplique un criterio de oportunidad. (Hurtado, 2006, p. 05-06)

Como se puede advertir el control judicial de la acusación se presenta como un medio para evitar la arbitrariedad, parcialidad o ausencia de sustento de la misma, en especial en aquellos en los que el Fiscal ha actuado con cierto monopolio al formular su acusación; por tanto si la apertura de un juicio oral ya es un reproche público de la imputación de un delito, hecho que es conocido por la publicidad de las actuaciones en el juicio oral, donde queda cuestionado la honorabilidad del ciudadano procesado, es también razonable que se le permita realizar un juicio valorativo de la acusación a la luz del órgano jurisdiccional, fundamentalmente se ve la labor del abogado de la defensa, quien tiene una excelente oportunidad para ejercitar el derecho de contradicción controlando la acusación. (Hurtado, 2006, p. 05-06)

La Investigación Preparatoria tiene por finalidad fundamental el recojo de evidencia suficiente y evidente que funde una

acusación contra una persona por un hecho punible; pero de ésta investigación no se pasa al juicio oral, sino que nuestro ordenamiento procesal nuevo contempla una etapa que es la intermedia, cuyas finalidades ya se han mencionado y si la acusación pasa de ésta etapa recién se da la resolución de apertura del juicio oral. El control de la acusación conforme a nuestro código Procesal Penal, no solo es formal (que es lo normal en la mayoría de los modelos extranjeros), sino también es sobre su propio mérito o aspecto sustantivo, vertiente que sigue al código procesal penal modelo para Iberoamérica, con estos controles lo que se pretende es racionalizar la administración de justicia, evitando juicios inútiles por defectos de la acusación. (Hurtado, 2006, p. 05-06)

Además éste modelo exige que el Juez de la Investigación Preparatoria, no sea el mismo Juez del Juzgamiento, pues aquel quedó contaminado por sus apreciaciones y decisiones, situación que no podrá ocurrir para el segundo Juez que ingresa al Juzgamiento libre de toda impureza procesal; esto justifica pues que en el proceso necesariamente habrán dos jueces el de la investigación y el del fallo, distintos, pero ambos para una finalidad, un juicio justo e imparcial. (Hurtado, 2006, p. 05-06)

1.3.3.2.- Audiencia de control de acusación

Presentados los escritos y requerimientos de los sujetos procesales, o vencido el plazo máximo de diez días, el juez de la investigación preparatoria que dirige esta etapa, señalará día y hora para la realización de la audiencia preliminar. Esta audiencia se deberá desarrollar dentro de un plazo no menor de cinco ni mayor de veinte días. (Almanza, 2015, p. 79)

La dirección de la audiencia preliminar o audiencia de control de acusación está a cargo del juez de la investigación preparatoria, quien requiere para la instalación de la audiencia, la presencia obligatoria del representante del Ministerio Público y de la defensa técnica, en la medida que la audiencia preliminar es una audiencia de control y revisión de la acusación, que representa una garantía del imputado, y que debe desarrollarse bajo la observación de los principios que informan la realización de un juicio oral, es decir, contradicción, inmediación, etc., la presencia del acusado no es indispensable para la instalación de la audiencia y no se configura como un requisito material. (Almanza, 2015, p. 79)

No pueden presentarse escritos, ni actuarse diligencias de investigación o de prueba específica, salvo exclusivamente el trámite de prueba anticipada y la presentación de prueba documental. Instalada la audiencia, el Juez dará la palabra por un tiempo breve y por su orden al Fiscal, a la defensa del actor civil, así como del acusado y del tercero civilmente responsable, los que debatirán sobre la procedencia o admisibilidad de cada una de las cuestiones planteadas y la pertinencia de la prueba ofrecida. (Almanza, 2015, p. 79)

Es atribución del persecutor penal, que en la misma audiencia de control de la acusación, en forma oral y presentando su escrito respectivo, podrá modificar, aclarar o integrar la acusación en lo que no sea sustancial, es decir, sólo se puede hacer correcciones sobre cuestiones de forma, mas no así en cuestiones de fondo, el juez de la investigación preparatoria, en la audiencia de control, manteniendo la vigencia y respeto irrestricto al principio de contradicción, correrá traslado a los demás sujetos procesales concurrentes, a fin de cuestionar, contradecir o

asentir, respecto a la modificación, aclaración o integración de la acusación. (Almanza, 2015, p. 79-80)

Luego que concluye la audiencia de control de la acusación y resolver los requerimientos efectuados por los demás sujetos procesales, el juez responsable de la etapa intermedia y siempre dependiendo del supuesto concreto, podrá proceder del modo siguiente: El juez deberá en lo posible resolver, inmediatamente todas las cuestiones planteadas, el juez puede diferir la emisión de su resolución hasta por cuarenta y ocho horas después. (Almanza, 2015, p. 80)

Este término, es improrrogable, si la resolución se difiere, la decisión simplemente se notificará a las partes. Después del debate se pone en evidencia que la acusación tiene defectos que requieren un nuevo análisis de parte del representante del Ministerio Público, por lo que se suspende la audiencia por cinco días; el juez dispondrá la devolución de la acusación para efectos que se la corrija, después de efectuar la corrección de la acusación y ser entregada al juez, la audiencia se reanudará. (Almanza, 2015, p. 80)

El fiscal, en la misma audiencia, podrá hacer las modificaciones, aclaraciones o subsanaciones que corresponda, con intervención de los concurrentes, las partes al no inferir que existan observaciones, se tendrá por modificada, aclarada o saneada la acusación en los términos precisados por el fiscal; en caso contrario, la resolverá el juez mediante resolución inimpugnable. Cuando exista en autos una excepción o medio de defensa técnico, el juez expedirá en la misma audiencia la resolución que corresponda, declarando fundado o infundado el medio de defensa; contra la resolución que resuelve el mismo procede

el recurso de apelación; la impugnación no suspende el procedimiento. (Almanza, 2015, p. 80)

En la audiencia de control de la acusación, se admitirán los medios o elementos de prueba, ofrecidos por las partes, siempre y cuando la petición contenga la especificación del probable aporte a obtener para el mejor esclarecimiento del caso; y, que el acto probatorio propuesto sea pertinente, conducente y útil. En este caso se dispondrá todo lo necesario para que el medio de prueba se actúe oportunamente en el juicio oral. (Almanza, 2015, p. 80)

Además, el pedido de actuación de una testimonial o la práctica de un peritaje especificará el punto que será materia de interrogatorio o el problema que requiere explicación especializada, así como el domicilio de los, mismos. Esta exigencia debe cumplirse a cabalidad en cuanto a las testimoniales; caso contrario, los interrogatorios corren el riesgo de tornarse en tediosos e inútiles para los fines del proceso penal. La resolución que se dicte, por ejemplo, denegando la admisión de algún medio de prueba no es recurrible. Este aspecto procesal también tiene su fundamento y explicación en el hecho que luego, en la instalación de la audiencia del juicio oral, la parte interesada en que el medio de prueba se actúe, tiene la posibilidad de volver a ofrecer su medio de prueba denegado. (Almanza, 2015, p. 81)

Así, en esta oportunidad, dependiendo de los argumentos que exprese, es posible que sea admitido. La resolución sobre los acuerdos o convenciones probatorias, no es recurrible. En el auto de enjuiciamiento se indicarán de forma precisa y clara los hechos específicos que se dieron

por acreditados o los medios de prueba necesarios para considerarlos probados. La decisión sobre la actuación de prueba anticipada no es recurrible. Si se dispone su actuación, esta se realizará en acto aparte, conforme a lo dispuesto en el artículo 245º, sin perjuicio de dictarse el auto de enjuiciamiento. (Almanza, 2015, p. 82)

1.3.3.3.- El control de la acusación fiscal: formal y sustancial

El 8 de enero de 2010 fue publicado en el diario oficial El Peruano el V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias, aprobado por Resolución Administrativa N. 286-2009-P-PJ, del 12 de octubre de 2009, el cual, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 116 de la LOPJ, tienen la potestad de dictar acuerdos plenarios para concordar la jurisprudencia penal. Este acuerdo plenario precisa ciertos conceptos y líneas a seguir respecto a la «etapa intermedia» del proceso penal, refiriendo que «la acusación fiscal es un acto de postulación del Ministerio Público que promueve en régimen de monopolio en los delitos sujetos a persecución pública (artículo 159, inciso 5 de la Constitución y artículos 1 y 92 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, artículo 219 CdePP y artículos 1, 60 y 344, inciso 1 NCPP). (Príncipe, 2009, p. 250)

La etapa intermedia en el NCPP se afilia al sistema legal de la obligatoriedad del control del requerimiento fiscal. El Juez de la Investigación Preparatoria es el encargado de realizar el control de legalidad de la acusación fiscal, esto es, verificar la concurrencia de los presupuestos legales que autorizan la acusación fiscal –ese, y no otro, es su ámbito funcional. (Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116, 2009, p.5)

El procedimiento de la etapa intermedia consta de dos fases: oral y escrita. Las distintas posibilidades que tiene el Juez de la Investigación Preparatoria frente a la acusación fiscal, según los artículos 350°/352° NCPP, pueden concretarse luego del trámite de traslado a las demás partes –nunca antes- (fase escrita) y de la realización de la audiencia preliminar (fase oral, que plasma la vigencia calificada de los principios de oralidad y concentración). El Juez decide luego de escuchar a las todas las partes procesales, nunca antes. (Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116, 2009, p.5)

En el Art. 350°.1 NCPP autoriza a las partes proponer motivadamente ocho cuestiones o mociones específicas. Ahora bien, el control formal de la acusación fiscal, que incluso puede promoverse de oficio por el JIP –la revisión del cumplimiento de los requisitos legales de un acto procesal trascendente y la validez de la serie procesal constituye una facultad judicial inherente a la potestad jurisdiccional, enraizada en garantía misma de tutela jurisdiccional efectiva-, está contemplado en el literal a) del citado apartado 1) del artículo 350° NCPP. Éste comprende los supuestos descritos en el párrafo 9° en relación con el artículo 349° NCPP. (Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116, 2009, p. 05)

Los defectos denunciados, en caso que se acojan, requerirán, conforme al artículo 352°.2 NCPP, una decisión inmediata de devolución de las actuaciones al Fiscal, con la necesaria suspensión de la audiencia, siempre que se requiera de un nuevo análisis del Ministerio Público. (Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116, 2009, p. 05)

1.3.3.3.1.- El control formal de la acusación

El control formal es previo a toda posibilidad de análisis de mérito de la acusación. Es así que el artículo 352°.2 NCPP precisa que si se advierten defectos que importan el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 349°.1 NCPP –en una discusión que debe preceder al análisis de los demás aspectos que deben tratarse en la audiencia preliminar- lo pertinente es suspender la audiencia para su debida subsanación, luego de lo cual debe reanudarse. (Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116, 2009, p.06)

La decisión de formular observaciones a la acusación es una causal de suspensión de la audiencia, que será del caso instar sólo cuando el defecto detectado requiera de un nuevo análisis del Ministerio Público. De no corresponder la suspensión, siempre será del caso decidirla y proseguir con la audiencia para dar paso a la discusión de las demás observaciones. (Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116, 2009, p.06)

Desde el ámbito, formal, la etapa intermedia constituye el conjunto de actos procesales que tiene como fin la corrección o saneamiento formal de los requerimientos que efectúa el Fiscal responsable de la investigación preparatoria a la autoridad jurisdiccional. Por ejemplo, será en la etapa intermedia donde se determine si el Fiscal al solicitar el sobreseimiento del caso, identificó bien o no al imputado. Si se determina que en su petición no ha identificado de modo correcto al

imputado, aquí es la oportunidad para corregir tal defecto. Sin este control formal por ejemplo, es posible que se separe del proceso al verdadero autor del hecho delictivo investigado. (Salinas, 2004, p. 05)

Los Fiscales tienen la obligación de ser diligentes y cuidadosos al momento de efectuar una acusación, no obstante, en la etapa intermedia los vicios o errores formales de una acusación deben ser corregidos para evitar que la decisión judicial devenga en inválida. No obstante, también al imputado, al defensor, al actor civil y al mismo Juez le interesa que la decisión judicial no tenga errores de forma o mejor, que estos no pasen a la etapa del juzgamiento, donde pueden generar efectos más perjudiciales como por ejemplo, se declare la nulidad de la totalidad del proceso penal. (Salinas, 2004, p. 05)

1.3.3.3.2.- El control sustancial de la acusación

El Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116 establece que el control sustancial de la acusación está en función al mérito mismo del acto postulatorio del Fiscal. Negar la validez de la acusación y la consecuente procedencia del juicio oral –con independencia de la aplicación de un criterio de oportunidad, circunscripto a los supuestos del artículo 2° NCPP, y de la deducción de excepciones- sólo es posible si se presentan los requisitos que permiten el sobreseimiento de la causa, los que están taxativamente contemplados

en el artículo 344°.2 NCPP. (Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116, 2009, p. 05-06)

Este control, por imperio del artículo 352°.4 NCPP, puede ser realizado de oficio. Al Juez de la Investigación Preparatoria le corresponde decretarla, cuando la presencia de los requisitos del sobreseimiento es patente o palmaria, no sin antes instar el pronunciamiento de las partes sobre el particular. (Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116, 2009, p. 05-06)

El control sustancial tiene lugar en un momento procesal distinto, luego de la subsanación de las observaciones de la acusación fiscal. Ésta comprende el examen de la concurrencia de cinco elementos necesarios para la viabilidad de la acusación respecto de los cargos objeto de investigación: elemento fáctico, elemento jurídico, elemento personal, presupuestos procesales vinculados a la vigencia de la acción penal y elementos de convicción suficientes (Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116, 2009, p. 06)

El control sustancial, desde el otro ámbito, la etapa intermedia, consiste en el conjunto de actos procesales en los cuales se discute preliminarmente sobre las condiciones de fondo de los requerimientos del fiscal. Con tal control según Julio Maier busca racionalizar la administración de justicia penal, evitando juicios inútiles por defectos de la acusación, por lo que se concede al Juez, de oficio o a instancia de las

partes para sobreseer el caso. (Salinas, 2004, p. 05-06)

Por ejemplo, si el Fiscal formaliza acusación en contra del imputado sin ofrecer medios de prueba, o en su caso, los medios de prueba que ofrece son notoriamente insuficientes, en la audiencia preliminar de la etapa intermedia el abogado defensor podrá objetar aquella acusación aduciendo que carece de suficiente fundamento y se pretende someter a juicio a su defendido sin contar con los elementos necesarios para probar la imputación. (Salinas. 2004, p. 06)

También se podrá alegar que el hecho que se atribuye a su patrocinado no constituye delito o bien los hechos investigados constituyen un hecho punible diferente al objeto de acusación. Por su parte, el actor civil por ejemplo, podrá objetar el pedido de sobreseimiento al considerar que existen suficientes elementos de convicción para someter a juicio al investigado. Luego de escuchar a las partes en la audiencia preliminar, el Juez resolverá lo conveniente. (Salinas, 2004, p.06)

El modelo acusatorio asumido por el CPP de 2004, nunca más pasan o pasaran a juicio oral casos en los cuales, el Fiscal por ejemplo, no esté convencido que los hechos constituyen delito y que el imputado es el autor o partícipe del mismo o, casos en los cuales el Fiscal no ofrece suficientes medios de prueba que vinculen al

acusado con el delito objeto de imputación con la esperanza o ilusión que en el juicio oral como arte de magia aparezcan los medios de prueba. (Salinas, 2004, p.06)

Además en el nuevo proceso penal no es posible las mal denominadas “acusaciones formales” que lamentablemente en la práctica del sistema penal mixto todavía se acepta pese que vulnera en forma directa y abierta las bases del modelo procesal penal constitucional. Simplemente, en la audiencia de la etapa intermedia se decidirá si existe o no suficientes fundamento para pasar a la etapa de juzgamiento. El Juez de la investigación preparatoria decidirá, escuchando previamente a las partes, si existen fundamentos para aceptar la acusación propuesta por el Fiscal. (Salinas, 2004, p. 06-07)

A modo de ejemplo lo sucedido en el proceso N°00056-2009-96-1308-JR-PE-01, donde se advirtieron defectos sustantivos en la acusación escrita, se evidenció en el debate que la calificación jurídica de los hechos no era la que correspondía, pues la acusación señalaba que el delito había quedado en grado de tentativa cuando según los hechos descritos en la disposición de formalización se había consumado; tampoco se había establecido con claridad el grado de participación de los imputados, comprobándose que el requerimiento de acusación no describía los hechos tal como estaban desarrollados en la disposición de formalización. (Villavicencio, 2010, p. 234)

1.3.3.3.- Orden en el control de la acusación

El Acuerdo Plenario 6-2009/CJ-116 establece como regla jurídica que por la propia naturaleza de ambos controles: formal y sustancial, no es posible ejercerlos conjuntamente, sino sucesivamente. El control formal es previo a toda posibilidad de análisis de mérito de la acusación. Es así que el artículo 352°.2 del Código Procesal Penal precisa que si se advierten defectos que importan el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 349°.1 del acotado—en una discusión que debe preceder al análisis de los demás aspectos que deben tratarse en la audiencia preliminar- lo pertinente es suspender la audiencia para su debida subsanación, luego de lo cual debe reanudarse. (Arbulú, 2010, p .15)

La decisión de formular observaciones a la acusación es una causal de suspensión de la audiencia, que será del caso instar sólo cuando el defecto detectado requiera de un nuevo análisis del Ministerio Público. Asimismo de no corresponder la suspensión, siempre será del caso decidirla y proseguir con la audiencia para dar paso a la discusión de las demás observaciones. (Arbulú, 2010, p .15)

La oportunidad del control sustancial tiene lugar en un momento procesal distinto, luego de la subsanación de las observaciones de la acusación fiscal. Este comprende el examen de la concurrencia de cinco elementos necesarios para la viabilidad de la acusación respecto de los cargos objeto de investigación: elemento fáctico, elemento jurídico, elemento personal, presupuestos procesales vinculados a la vigencia de la acción penal y elementos de convicción suficientes. (Arbulú, 2010, p .15)

1.3.3.4.- Devolución de la acusación fiscal

“Luego que concluye la audiencia de control de la acusación y se resuelven los requerimientos efectuados por los demás sujetos procesales, el juez podrá proceder del modo siguiente:” (Almanza, 2015, p.102)

A.- Resuelve inmediatamente todas las cuestiones planteadas.- el Juez no obstante, por cuestiones de tiempo, como puede ser la hora avanzada, por ejemplo, o la complejidad de los asuntos por resolver, el juez puede diferir la emisión de su resolución hasta por cuarenta y ocho horas después. (Almanza, 2015, p 102)

“B.- Admitir medios de defensa.- de estimarse cualquier excepción o medio de defensa, el juez expedirá en la misma audiencia la resolución que corresponda” (Almanza, 2015, p.103).

C.- Devolución de la acusación por defectos.- Si luego del debate se pone en evidencia que la acusación tiene defectos que requieren un nuevo análisis de parte del Fiscal, suspendiendo la audiencia por cinco días, el Juez dispondrá la devolución de la acusación para efectos que se la corrija. Corregida la acusación y entregada al Juez, la audiencia se reanudará. En los casos que la corrección no requiera nuevo análisis, el Fiscal, en la misma audiencia, podrá hacer las modificaciones, aclaraciones o subsanaciones que corresponda, con intervención de los concurrentes. Si no hay observaciones, se tendrá por modificada, aclarada o saneada la acusación en los términos precisados por el fiscal; en caso contrario, la resolverá el Juez mediante resolución inapelable. (Almanza, 2015, p.103)

El Mandato de devolución (...) contenga vicios formales que requieren un nuevo análisis por parte del Ministerio Público, en éstos casos, el Juez devolverá la Acusación y suspenderá la audiencia por cinco días para que se corrija el defecto, luego del cual la audiencia debe reanudarse. Un punto de debate trae el Artículo 352, ordinal 2 del NCPP, pues cuando se realiza la devolución dice que suspende la audiencia por cinco días y debe reanudarse; éste plazo no viene cumpliéndose adecuadamente, pues se han dado casos en los cuales los Fiscales no cumple en el término legal ya indicado. (Hurtado, 2006, p. 23)

Por tanto, el Juez no puede reanudar la audiencia, entonces el órgano jurisdiccional ha aplicado la caducidad del plazo contenido en el artículo 144, ordinal 1ro del NCPP, y luego decretado la caducidad del requerimiento y por tanto la insubsistencia de la Acusación – inclusive así se ha venido actuando en alguna ocasión en el distrito Judicial de Trujillo - ; empero dicha actuación no es posible puesto que la misma norma última enunciada en el ordinal 2do precisa que los plazos sólo tienen como fin regular la actividad del Fiscal y el Juez, y su inobservancia sólo acarrea responsabilidad disciplinaria; ergo no es posible decretar la caducidad de la Acusación. (Hurtado, 2006, p.23-24)

Sin embargo lo que sí puede hacer el juez es que como quiera que ha dispuso la devolución de la Acusación y no se hubiera subsanado, debe llevar adelante la audiencia de control de la acusación por la reanudación que ordena la norma, y como no se han subsanado los defectos, podría decretar el sobreseimiento en presencia de defectos que hagan insostenibles la acusación, proceder que nos parece más prudente. (Hurtado, 2006, p. 24)

A modo de ejemplo, lo que sucedió en el proceso N° 2007-00458-15, donde se devolvió la acusación porque: Se advierte del debate que la acusación fiscal tiene defectos que requieren de un nuevo análisis del Ministerio Público, en primer lugar, respecto de los hechos materia de imputación, se advierte que no se ha realizado la descripción de la conducta típica, relacionada y de forma individualizada, sobre el delito de robo agravado y el delito de extorsión, por otro lado, los elementos de convicción que se han desarrollado en el requerimiento de acusación no guardan relación con los hechos materia del proceso (...) de la misma forma también se desarrollan los medios de prueba, asimismo, respecto al escrito de subsanación presentado con fecha 11 de agosto del 2009, también se advierte que no se encuentra suficientemente motivado. (Villavicencio, 2010, p. 234)

Es decir, que esta audiencia se inició y se instaló con otro juez, quien advirtió defectos en la acusación, desarrollando la devolución de la acusación fiscal por los defectos que advirtió, que no son los mismo que se están advirtiendo en este momento, por lo que es indispensable que se devuelva la acusación para que el fiscal proceda a corregir los defectos que se han advertido respecto de los elementos de convicción, de la subsanación de la conducta típica y de los hechos respecto de los tipos penales de robo agravado y extorsión de la siguiente manera: individualizando la conducta típica que se atribuye a cada uno de los imputados. (Villavicencio, 2010, p. 234)

Asimismo, también debe aclararse el requerimiento de acusación en el extremo de los hechos materia de este

proceso, conforme a lo descrito en la formalización de la investigación, atendiendo a que en el requerimiento de acusación en la parte referida a la descripción de los hechos atribuidos, circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, se desarrollan procesos relacionados con hechos de otros procesos penales seguidos contra los imputados es decir, que es confusa la forma como se presenta los hechos en el requerimiento de acusación, porque el fiscal da como antecedentes penales, hechos de otros procesos que han sido seguidos contra los imputados y no ofrece los antecedentes penales. (Villavicencio, 2010, p. 234-235)

Los que deben ser indicados en el apartado correspondiente para que el Juez de Juzgamiento tome en cuenta esa información porque el Juez de control se tiene que basar en el requerimiento escrito que es el mismo que conoce la defensa de los imputados, que es cuestión de debate en esta audiencia, devolviéndose la acusación”. En este proceso se sobreseyó de oficio, por insuficiencia probatoria. (Villavicencio, 2010, p. 235)

1.3.3.5.- El auto de enjuiciamiento

El auto de enjuiciamiento, no es otra cosa que la resolución por la cual la autoridad jurisdiccional encargada de la etapa intermedia dispone que el caso pase al juzgamiento. La resolución, bajo sanción de nulidad, deberá contener todos los aspectos que hace mención el artículo 353º del NCPP: a) El nombre de los imputados y los agraviados (...) b) El delito o delitos materia de la acusación fiscal, con la indicación del texto legal, y si se hubiera planteado las tipificaciones alternativas o subsidiarias; c) Los medios de prueba admitidos y, de ser el caso, el ámbito de las convenciones

probatorias; d) La identificación de las partes constituidas en la causa; e) La orden de remisión de los actuados al Juez encargado del juicio oral. (Almanza. 2015, p. 82)

El auto de enjuiciamiento se notificará al representante del Ministerio Público y a los demás sujetos procesales y dentro de las 48 horas de la notificación, el juez de la investigación preparatoria hará llegar al juez penal unipersonal o colegiado, según corresponda, la mencionada resolución y los actuados correspondientes, así como los documentos y los objetos incautados. (Almanza, 2015, p. 82-83)

1.4.- Formulación del Problema

¿Cuáles son los factores que generan la devolución de los Requerimientos Acusatorios, en Etapa Intermedia, según procesos tramitados en los juzgados de Tarapoto, periodo 2014-2015?

1.5.- Justificación del estudio

1.5.1.- Relevancia Social

Realizo el presente estudio en el Distrito Judicial de San Martín, sede Tarapoto, porque de acuerdo a la información recopilada, desde el año 2014 al año 2015, existe un incremento de Requerimientos Acusatorios devueltos de 162 a 297 respectivamente, la misma que genera suspensión de las audiencias de control de acusación, debido a factores que el propio CPP-2004, no los establece como tal, por ello urge la necesidad de determinar tales factores.

1.5.2.- Implicancia Práctica

El presente estudio ayudará a identificar plenamente a los factores que generan la devolución de los requerimientos acusatorios, haciendo de esta manera que los sujetos procesales intervinientes puedan conocer con exactitud, bajo qué presupuesto, el Juez devuelve una acusación y no hacer de ello, solo un tema

conocedor del Juzgador, del acusador ni solo del defensor, sino que cualquier persona que puede estar presente en una Audiencia de Control de Acusación, puede entender el desarrollo de la misma.

1.5.3.- Teórico

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación, la autora, ha considerado la bibliográfica de Almanza, F. (2015). El Proceso Penal y los Medios Impugnatorios. Lima: Asociación Peruanas de Ciencias Jurídicas y Conciliación.

1.5.4.- Utilidad

Este trabajo en el futuro servirá, de base teórica, para posteriores temas de investigación como, la afectación al principio de celeridad, la necesidad de una imputación necesaria y otros.

1.5.5.- Metodología

El presente trabajo está sujeto a la guía de investigación de la Universidad Cesar Vallejo.

1.6.- Hipótesis

Los Factores que generan la devolución de los Requerimientos Acusatorios son: a) Imputación Necesaria, b) Control formal y c) Control sustancial.

1.7.- Objetivos

1.7.1.- General

- Determinar los factores por los cuales se produce la devolución de los Requerimientos Acusatorios, en Etapa Intermedia, según procesos tramitados en los juzgados de Tarapoto, periodo 2014-2015.

1.7.2.- Específicos

- Recabar las actas de audiencias de control de acusación, mediante una búsqueda documental, en las cuales se ha devuelto los Requerimientos Acusatorios.
- Identificar los factores que originan la devolución de los Requerimientos Acusatorios, a través de un análisis documentario.
- Precisar los criterios del Juzgador, al momento de considerar devolver un Requerimiento Acusatorio, mediante una entrevista dirigida a los Magistrados de Investigación Preparatoria.

II.- MÉTODOS

2.1.- Diseño de investigación

Es un diseño no experimental.

La investigación no experimental, también conocida como investigación Ex Post Facto, término que proviene del latín y significa después de ocurridos los hechos. Al respecto Kerlinger (1983) sostiene que la investigación Ex Post Facto es un tipo de investigación sistemática en la que el investigador no tiene control sobre las variables independientes porque ya ocurrieron los hechos o porque son intrínsecamente manipulables. (Ávila, 2006)

El método es transversal correlacional; [porque] “recolectan la información o los datos en un solo momento, en un tiempo único. Tiene como propósito describir variables, y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Es como tomar una fotografía de algo que sucede” (Vidal, 2013) y es correlacional la presente investigación, porque “los estudios correlacionales se distinguen de los descriptivos principalmente en que, mientras estos últimos se centran en medir con precisión las variables individuales, los estudios correlacionales evalúan el grado de relación entre dos variables” (Cancela, Cea, Galino y Valilla, 2010).

2.2.- Variables, operacionalización

Variable 01 Etapa Intermedia

Variable 02 Devolución de los Requerimientos Acusatorios

Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Indicadores	Escala de Medición
Etapa Intermedia	Consiste en el saneamiento de la causa después de la investigación preparatoria, a fin de corroborar si la misma fue realizada de forma correcta y acorde al sistema acusatorio, con el objetivo de que se dicte un pronunciamiento si la causa corresponde o no ser conducida a juzgamiento oral.	La variable se medió a través del instrumento Búsqueda Documental, de las Acta de Control donde el Juez de Investigación preparatoria ha ordenado devolver la acusación.	Requerimiento Acusatorio	Nominal
Devolución de los Requerimientos Acusatorios	Consiste en la decisión del Juez, de regresarle la acusación al fiscal, la misma que ya había sido presentada oportunamente, debido a la existencia de defectos en la acusación, a fin de que realice un nuevo análisis del caso.	La devolución de los requerimientos acusatorios, ha sido medida a través del análisis documental y la entrevista.	Control Formal Control Sustancial	Nominal Nominal

2.3.- Población y muestra

2.3.1.- Población

“La población es el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado” (Wigodski, 2010)

A) Población para la búsqueda documental

Para el presente estudio, la investigadora tiene como población, a las actas de audiencia preliminar de control de acusación, donde el Juez de Investigación Preparatoria, ordenó devolver la acusación, para un nuevo análisis del Fiscal. Para lo cual, según el Sistema de Estadísticas de Audiencias en Línea del Poder Judicial – Sede Tarapoto, reporta que:

- Para el año 2014, un total de 162 acusaciones devueltas
- Para el año 2015, un total de 297 acusaciones devueltas

Siendo un total de 459 Actas de Control de Acusación, en la cuales se ha ordenado devolver la Acusación Fiscal.

B) Población para la entrevista

La autora en este rubro, tiene como población a los siguientes jueces de investigación preparatoria:

- En el primer juzgado de investigación preparatoria a la Dra. Silvia Rosa Celiz López.
- En el segundo juzgado de investigación preparatoria al Dr. Mariano Méndez Calderón.
- En el tercer juzgado de investigación preparatoria al Dr. Ángel Julio Gonzales Yovera.

2.3.2.- Muestra

“La muestra es un subconjunto fielmente representativo de la población” (Wigodski, 2010)

Teniendo en cuenta mi población, es necesario para la presente investigación aplicar la siguiente formula:

$$n = \frac{N \times Z_a^2 \times p \times q}{d^2 \times (N - 1) + Z_a^2 \times p \times q}$$

$$n = \frac{459 \times 1.96^2 \times 0.05 \times 0.95}{0.05^2 \times (459 - 1) + 1.96^2 \times 0.05 \times 0.95}$$

$$n = \frac{459 \times 3.8416 \times 0.05 \times 0.95}{0.0025 \times 458 + 3.8416 \times 0.05 \times 0.95}$$

$$n = \frac{83.756484}{1.145 + 0.182476}$$

$$n = \frac{83.756484}{1.327476}$$

$$n = 63.094537302$$

Leyenda:

N= Total de la población

Z_a=1.96² (seguridad del 95%)

p = 0.05 (proporción esperada)

q = 1-p = 0.95

d =0.05 (precisión)

Consecuentemente, mi muestra es de 63 Actas de Audiencia de Control de Acusación, donde los Jueces de Investigación Preparatoria de Tarapoto, han ordenado devolver la Acusación Fiscal.

Para mi instrumento "Entrevista", utilizaré el total de mi población, es decir a los tres magistrados de investigación preparatoria.

2.3.3.- Muestreo

Respecto al muestreo se tiene:

El muestreo es indispensable para el investigador ya que es imposible entrevistar a todos los miembros de una población debido a problemas de tiempo, recursos y esfuerzo. Al seleccionar una muestra lo que se hace es estudiar una parte o un subconjunto de la población, pero que la misma sea lo suficientemente representativa de ésta para que luego pueda generalizarse con seguridad de ellas a la población. (Wigodski, 2010)

Entonces la investigadora, para su primer instrumento tiene como muestreo a 63 Actas de Audiencias de Control de Acusación, donde el Juez de Garantías ha ordenado devolver el Requerimiento Acusatorio, y para mi tercer instrumento (Entrevista), se ha considerado a los tres magistrados de Investigación Preparatoria.

2.4.-Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

2.4.1.-Técnicas e instrumentos de recolección de datos

A) Búsqueda documental: La investigadora, utilizó este instrumento para recabar las 63 Actas de las Audiencias Preliminares de Control de Acusación (conforme a la muestra), donde el Requerimiento Acusatorio ha sido devuelto, correspondiente al año 2014 y 2015.

B) Análisis Documentario: La autora utilizó este instrumento, en las Actas de las Audiencias Preliminares de Control de Acusación recabadas, para identificar los factores que generan la devolución de los Requerimientos Acusatorios.

C) Entrevista: La Entrevista estuvo dirigida a los Jueces del Primer, Segundo y Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, quienes precisaron cuales son los factores que generan la devolución de los Requerimientos Acusatorios.

2.4.2.- Validez

EL presente trabajo ha sido validado, mediante el criterio de Jueces, considerado “Juez” a las personas especializadas en un tema determinado, para lo cual se requirió tres firmas de Jueces especializados en materia penal con una experiencia de más de 5 años y una cuarta firma de la Asesora Metodóloga, consiguientemente, cada uno de mis instrumentos han sido debidamente validados.

2.4.3.- Confiabilidad

La autora, señala que el presente trabajo es confiable, porque el instrumento “Entrevista” se evaluó mediante el programa Alfa de Cronbach, mediante la cual se obtuvo la confiabilidad de los datos recolectados, conforme se muestra:

Estadísticas de fiabilidad		
Alfa de Cronbach basada en elementos		
Alfa de Cronbach	estandarizados	N de elementos
,857	,857	7

2.5.- Métodos de análisis de datos

Los resultados obtenidos tras la aplicación de mi instrumento Entrevista, se trabajó a través de un paquete estadístico EPI INFO.

2.6.- Aspectos éticos

(No corresponde)

III.- RESULTADOS

3.1.- Respecto a mi primer instrumento: “búsqueda documental”, se ha obtenido el siguiente resultado:

A) Con relación a mi primer criterio, la cantidad de requerimientos acusatorios devueltos, en audiencias de control de acusación, conforme al sistema estadístico en línea del Poder Judicial-Tarapoto, se tiene:

Durante el año 2014:

- En el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, se tiene a 65 Audiencias Suspendidas.
- En el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria, se tiene a 29 Audiencias Suspendidas y
- En el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, se tiene a 68 Audiencias Suspendidas

Siendo un total de 162 Audiencias Suspendidas, que se dieron para el año 2014.

Durante el año 2015:

- En el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, se tiene a 152 Audiencias Suspendidas.
- En el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria, se tiene a 46 Audiencias Suspendidas y
- En el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, se tiene a 99 Audiencias Suspendidas

Siendo un total de 297 Audiencias Suspendidas, que se dieron para el año 2015.

Interpretación

De los cuadros presentados, se puede advertir, el incremento de las Audiencias suspendidas, esto es en el año 2014, un total de 162 y para el 2015 ascendió a 297 Audiencias Suspendidas, este nombre jurídico

de “Audiencias Suspendidas”, es el nombre que el Derecho Procesal Penal, ha dado para aquellas situaciones donde los defectos de una Acusación que requieran un nuevo análisis por parte del representante del Ministerio Público, el Juez de Investigación preparatoria, ordene la devolución de la Acusación y se suspenda por cinco días a efectos que sea subsanada, (Art. 352. Inc 2 CPP). Entonces se puede decir que Audiencias Suspendidas, es equivalente a decir: “Devolución de la Acusación”.

En el año 2014, el Juzgado que más Audiencias Suspendidas ha registrado, ha sido el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, y el que menos ha registrado ha sido el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria, posteriormente al año siguiente (2015), el Juzgado que más Audiencias Suspendidas ha registrado ha sido el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria y el que menos ha registrado, ha sido el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria, por el cual se puede inferir que el segundo juzgado de investigación preparatoria, existe una menor incidencia en la devolución de los requerimientos acusatorios.

La autora precisa que, del año 2014 al 2015, se evidencia un incremento de Audiencias suspendidas en cada Juzgado, lo que conlleva a la necesidad de determinar cuáles son los factores que generan la devolución de los Requerimientos Acusatorios.

B) Con relación a mi segundo criterio, estructura del desarrollo de la audiencia de control de acusación, se tiene que:

Nº	Exp.	Juzgado	Fecha de audiencia	Estructura del desarrollo de las audiencias de control de acusación
1	257-2011	1JIP	07-Nov-2014 / 11:10 H	I.- Introducción (señala la hora de inicio de la Audiencia, el tipo de Audiencia, el número de Expediente, el nombre del imputado, el delito, el nombre del agraviado, el Juzgado y el nombre del Juez encargado).
2	570-2013	1JIP	06-Nov-2014 / 08:07 H	
3	681-2013	1JIP	01-Jul-2014 / 14:30 H	
4	896-2014	1JIP	10-Nov-2014 / 08:00 H	
5	917-2014	1JIP	13-Nov-2014 / 09:00 H	
6	322--2012	3JIP	12-Jul-2014 / 09:30 H	
7	640-2012	3JIP	21-Jul-2014 / 11:00 H	
8	408-2013	3JIP	02-Jun-2014 / 10:45 H	
9	449-2013	3JIP	10-Jun-2014 / 10:30 H	
10	696-2013	3JIP	21-Jul-2014 / 08:30 H	
11	838-2013	3JIP	02-Dic-2014 / 12:30 H	
12	898-2013	3JIP	02-Jul-2014 / 14:15 H	
13	730-2014	3JIP	02-Oct-2014 / 09:00 H	
14	763-2014	3JIP	08-Jul-2014 / 08:35 H	
15	809-2014	3JIP	12-Dic-2014 / 10:10 H	
16	597-2011	1JIP	02-Oct-2015 / 10:00 H	II.-Acreditación de los sujetos procesales (Nombre y datos generales de los sujetos que participan en la Audiencia, Fiscal, Abogados)
17	447-2013.	1JIP	28-En-2015 / 10:30 H	
18	803-2013	1JIP	12-Jun-2015 / 14:30 H	
19	170-2014.	1JIP	23-Ene-2015 / 11:00 H	
20	274-2014	1JIP	23-Ene-2015 / 10:00 H	
21	482-2014.	1JIP	27-Ene-2015 / 11:00 H	
22	608-2014.	1JIP	10-Abr-2015 / 12:00 H	
23	697-2014.	1JIP	19-Mar-2015 / 09:10 H	
24	1246-2014.	1JIP	12-Oct-2015 / 14:00 H	
25	45-2015.	1JIP	22-Dic-2015 / 09:00 H	
26	402-2012.	2JIP	15-Sep-2015 / 15:15 H	III.- Actuación en Audiencia (Lo oralizado por los sujetos procesales, según los que concurren)
27	1017-2013.	2JIP	22-Oct-2015 / 15:15 H	
28	822-2014.	2JIP	04-Jun-2015 / 12:00 H	
29	908-2014.	2JIP	30-Sept-2015 / 09:00 H	
30	1036-2014	2JIP	02-Nov-2015 / 10:00 H	
31	1395-2014	2JIP	29-Sept-2015 / 08:00 H	
32	202-2015.	2JIP	18-May-2015 / 11:15 H	

33	632-2015	2JIP	17-Agot-2015 / 08:00 H	
34	640-2012	3JIP	27-Oct-2015 / 09:00 H	
35	722-2012	3JIP	07-May-2015 / 10:00 H	
36	852-2012	3JIP	22-May-2015 / 09:30 H	
37	852-2012	3JIP	11-Jun-2015 / 09:45 H	
38	545-2013	3JIP	11-May-2015 / 10:30 H	
39	987-2013	3JIP	15-Jul-2015 / 09:00 H	
40	158-2014	3JIP	03-Mar-2015 / 10:00 H	IV.- Resolución (Decisión del Juez de acuerdo a lo argumentado por las partes)
41	395-2014	3JIP	02-Jul-2015 / 14:30 H	
42	635-2014	3JIP	03-Mar-2015 / 12:00 H	
43	642-2014	3JIP	27-Jul-2015 / 12:00 H	
44	769-2014	3JIP	25-Jun-2015 / 14:15 H	
45	926-2014	3JIP	15-Oct-2015 / 11:00 H	
46	983-2014	3JIP	11-May-2015 / 11:00 H	
47	983-2014	3JIP	21-May-2015 / 11:00 H	
48	1001-2014	3JIP	07-May-2015 / 10:00 H	V.- Notificación (Notifica a los sujetos procesales presentes de la Resolución dictada en Audiencia)
49	1069-2014	3JIP	17-Jul-2015 / 14:00 H	
50	1069-2014	3JIP	23-Jul-2015 / 15:00 H	
51	1069-2014	3JIP	03-Ago-2015 / 09:00 H	
52	1120-2014	3JIP	17-Jul-2015 / 10:00 H	
53	1214-2014	3JIP	06-Jul-2015 / 11:00 H	
54	1355-2014	3JIP	27-Oct-2015 / 10:15 H	
55	57-2015	3JIP	18-Dic-2015 / 09:00 H	
56	97-2015	3JIP	29-Oct-2015 / 08:30 H	
57	762-2015	3JIP	30-Oct-2016 / 09:00 H	
58	822-2015	3JIP	25-May-2015 / 11:30 H	VI.- Conclusión (Indica la hora con la que se cierra el Audio)
59	927-2015	3JIP	23-Nov-2015 / 09:45 H	
60	940-2015	3JIP	28-Dic-2015 / 09:00 H	
61	1012-2015	3JIP	23-Nov-2015 / 08:30 H	
62	1160-2015	3JIP	05-Jul-2015 / 09:00 H	
63	1263-2015	3JIP	14-Jul-2015 / 09:00 H	

Fuente: Sistema del Poder Judicial-Tarapoto

Interpretación

De la presente tabla, se puede señalar que la estructura del desarrollo de las Audiencias de Control de Acusación consistente en: I.- Introducción (señala la hora de inicio de la Audiencia, el tipo de Audiencia, el número de Expediente, el nombre del imputado, el delito, el nombre del agraviado, el Juzgado y el nombre del Juez encargado); II.-Acreditación de los sujetos procesales (Nombre y datos generales de los sujetos que participan en la Audiencia, Fiscal, Abogados entre otros) III.- Actuación en Audiencia (Lo oralizado por los sujetos procesales, según los que concurren); IV.- Resolución (Decisión del Juez de acuerdo a lo argumentado por las partes); V.- Notificación (Notifica a los sujetos procesales presentes de la Resolución dictada en Audiencia) y VI.- Conclusión (Indica la hora con la que se cierra el Audio), estructura que se mantiene en las 63 Actas de control tomadas como muestra para la presente investigación.

C) Con relación a mi tercer criterio, argumentos del fiscal al sustentar su acusación, se tiene que:

Nº	Exp.	Argumentos del fiscal al sustentar su acusación
1	257-2011	Procedió a sustentar su Acusación, señalando los datos de identificación del acusado, la redacción clara y precisa de los hechos, los elementos de convicción, el grado de participación, las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal la ley que tipifica el hecho, la cuantía de la pena, el monto de la reparación civil y las medidas de coerción procesal que recae en el imputado.
2	570-2013	
3	681-2013	
4	896-2014	
5	917-2014	No sustentó Acusación, porque Fiscal manifestó, advertir un error material de la Acusación, motivo por el cual solicitó, se le devuelva la Acusación
6	322-2012	Procedió a sustentar su Acusación.
7	640-2012	No sustentó Acusación, Fiscal solicitó la devolución de su Requerimiento, porque en el presente caso, la Sala lo declaró nulo y aún no se han subsanado los errores advertidos, sin embargo Juez ordenó que Fiscal sustente su Acusación.
8	408-2013	Procedió a sustentar su Acusación, señalando los datos identificatorios de los acusado, la redacción clara y precisa de los hechos, los elementos de convicción, el grado de participación, las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal la ley que tipifica el hecho, la cuantía de la pena, el monto de la reparación civil y las medidas de coerción procesal que recae en el imputado.
9	449-2013	
10	696-2013	
11	838-2013	
12	898-2013	
13	730-2014	
14	763-2014	
15	809-2014	
16	597-2011	
20	274-2014	
21	482-2014	
22	608-2014	
23	697-2014	
24	1246-2014	
25	45-2015	
26	402-2012	No sustentó Acusación, porque Fiscal solicitó la devolución de su Requerimiento, porque se ha percatado que la pena solicitada está mal, debido a una mala aplicación del Sistema de Tercios.
27	1017-2013	No sustentó Acusación, Fiscal solicitó la devolución de su requerimiento, porque luego de las investigaciones, se percató que uno de los imputados ha fallecido.
28	822-2014	Procedió a sustentar su Acusación, indicando los hechos precedentes, concomitantes y posteriores, la
29	908-2014	
30	1036-2014	

31	1395-2014	imputación de los acusados, el grado de participación o autoría de los acusados, la calificación jurídica, la pena y reparación civil, luego sus medios probatorios y por último la situación jurídica del imputado.
32	202-2015	
33	632-2015	
34	640-2012.	No sustentó Acusación, porque Fiscal solicitó la Devolución de su requerimiento, porque erróneamente se ha incorporado a un cómplice primario que no ha sido incluido en la investigación de Formalización.
35	722-2012	Procedió a sustentar su Acusación, indicando los hechos precedentes, concomitantes y posteriores, la imputación de los acusados, el grado de participación o autoría de los acusados, la calificación jurídica, la pena y reparación civil, luego sus medios probatorios y por último la situación jurídica del imputado.
36	852-2012	
37	852-2012	
38	545-2013	
39	987-2013	
40	158-2014	
41	395-2014.	
42	635-2014	
43	642-2014	
44	769-2014	
45	926-2014	
46	983-2014	
47	983-2014	
48	1001-2014	
49	1069-2014.	
50	1069-2014	Procedió a sustentar su Acusación, indicando los hechos precedentes, concomitantes y posteriores, la imputación de los acusados, el grado de participación o autoría de los acusados, la calificación jurídica, la pena y reparación civil, luego sus medios probatorios y por último la situación jurídica del imputado.
51	1069-2014	
52	1120-2014	
53	1214-2014	
54	1355-2014	
55	57-2015	
56	97-2015	
57	762-2015	
58	822-2015	
59	927-2015	
60	940-2015	
61	1012-2015	
62	1160-2015	
63	1263-2015	

Fuente: Sistema del Poder Judicial-Tarapoto

Interpretación

Del presente cuadro se observa que los Argumentos del Fiscal al sustentar su Requerimiento Acusatorio, inicia señalando los datos que sirvan para identificar a los imputados, luego indicando los hechos precedentes, concomitantes y posteriores, así como los elementos de convicción, el grado de participación o autoría de los acusados, las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, la calificación jurídica, la pena, la reparación civil, los medios probatorios a actuar en Juicio y por último la situación jurídica del imputado, todo ello concordante con lo solicitado por el Art. 349 CPP (Contenido de la Acusación).

Sin embargo, del total de la muestra de 63 Actas, en 6 de ella, el Fiscal no sustentó su Acusación, conforme se detalla: Exp. N° 00917-2014, (año 2014) el Fiscal no sustentó su Acusación, porque manifestó, advertir un error material de la Acusación, motivo por el cual solicitó, se le devuelva la Acusación; Exp. N° 00640-2012, (año 2014) el Fiscal, no sustentó Acusación, más bien solicitó la devolución de su Requerimiento, en atención a que en el presente caso, la Sala lo declaró nulo y aún no se han subsanado los errores advertidos, sin embargo el Juez ordenó que Fiscal sustente su Acusación. Exp. N° 402-2012, (año 2015) el Fiscal no sustentó Acusación, porque solicitó la devolución de su Requerimiento, porque se ha percatado que la pena solicitada no corresponde debido a una mala aplicación del Sistema de Tercios. Exp. N° 1017-2013, (año 2015) el titular de la acción penal no sustentó Acusación, sino solicitó la devolución de su requerimiento, porque luego de las investigaciones, se percató que uno de los imputados ha fallecido. Exp. N° 640-2012, (año 2015) el representante del Ministerio Público, no sustentó su Acusación, porque solicitó la Devolución de su requerimiento, porque erróneamente se ha incorporado a un cómplice primario que no ha sido incluido en la investigación de Formalización. Y finalmente en el Exp. N° 1069-2014, (año 2015) el Fiscal, solicitó la devolución de la Acusación, por advertir errores, pero el Juez, ordenó sustente acusación a fin de evidenciar otros errores.

3.2.- Respecto a mi segundo instrumento: “análisis documentario”, se ha obtenido el siguiente resultado:

A) Con relación a mi primer criterio, factores que generan la devolución del requerimiento acusatorio, se tiene que:

Nº	Exp.	Fecha Hora	Causal de la devolución de la acusación fiscal
1	257-2011	07-Nov-2014 11:10 H	A) No se ha individualizado la autoría de cada imputado. B) No se ha individualizado los hechos. C) No ha individualizado la pena a imponer. D) Deberá realizar una explicación precisa de la imputación a efectos de no vulnerar el principio de imputación Necesaria.
2	570-2013	06-Nov-2014 08:07 H	A) No se ha individualizado la Autoría de cada imputado. B) No individualizado los hechos. C) No ha subsumido los actos de investigación en la conducta de cada imputado. D) Deberá realizar una explicación precisa de la imputación, a efectos de no vulnerar el principio de imputación necesaria.
3	681-2013	01-Jul-2014 14:30 H	Aclaraciones pertinentes
4	896-2014	10-Nov-2014 08:00 H	A) No ha individualizado la autoría de cada imputado. B) No ha individualizado los hechos. C) No ha subsumido las conductas a cada imputado. D) Deberá realizar una explicación precisa de la imputación.
5	917-2014	13-Nov-2016 09:00 H	Error material en la Acusación.
6	322-2012	12-Jul-2014 09:30 H	A) Los hechos son muy generalizados, poco claro y coherente. B) Debe detallar de manera clara la participación y contribución de cada imputado. C) Como es un delito de homicidio calificado, deberá precisar la hora aprox, de la muerte del agraviado.
7	640-2012	21-Jul-2014 11:00 H	A) Aclaraciones en relación a los hechos materia de imputación. B) Aclaraciones sobre la calificación de los hechos. C) Precise acerca de la pena de inhabilitación.
8	408-2013	02-Jun-2014 10:45 H	A) Precise de manera detallada y clara los medios de prueba que permitan acreditar cada delito. B) Señalar la pertinencia, conducencia y utilidad de cada medio probatorio. C) Precisar los folios correspondientes en las pruebas que ofrece.
9	449-2013	10-Jun-2014 10:30 H	Subsane o sustituya los folios de la Acusación desde pruebas testimoniales hacia delante.
10	696-2013	21-Jul-2014 08:30 H	A) Aclare respecto a los hechos imputados. B) La participación que se atribuye a los acusados. C) El tipo penal en que subsume los hechos. D) La cuantía de la pena solicitada. E) Motivación sustancial de la reparación civil. F) La tipificación de las agravantes genéricas en cada hecho y al momento de individualizar la pena. G) Indicar la utilidad, pertinencia y conducencia de cada medio probatorio.

11	838-2013	02-Dic-2014 12:30 H	A) Individualización de los hechos por cada delito. B) Precise los hechos precedentes, concomitantes y posteriores por cada delito, precise el monto exacto que se apropió el acusado. C) Subsane respecto a la pena, debe ser motivado. D) Individualización de la pena a cada que le corresponde a cada imputado. E) Precisar la pena correcta para la pena de inhabilitación. F) Analizar y sustentar porque la conducta del imputado se encuentra en el tercio intermedio. G) Precisar cuántos son los días multas que peticiona porque no están claros.
12	898-2013	02-Jul-2014 14:15 H	A) Aclare respecto a los hechos. B) Precise la aclaración de los medios probatorios, porque no guardan relación con los hechos imputados.
13	730-2014	02-Oct-2014 09:00 H	A) Precise respecto a los hechos que se imputan indicando las circunstancias. B) Precisión respecto a la pena, porque en el escrito de Acusación dice 18 años y en la oralización señala a 14 años.
14	763-2014	08-Jul-2014 08:35 H	Subsanar respecto a la agravante precisando si se ubicaría en el tercio intermedio o inferior, al momento de individualizar la pena.
15	809-2014	12-Dic-2014 10:10 H	Subsane respecto a la falta de motivación de la pena, debiendo individualizarla.
16	597-2011	02-Oct-2015 10:00 H	A) Que subsane en atención a que los hechos, son muy genéricos, y que los mismos debe contener una relación clara y precisa de los hechos que se atribuye a los imputados. B) Precisar si hubo acuerdo colusorio, con cada uno de los cómplices primarios. C) Explicar cómo se configura el ilícito de colusión, porque de los hechos no se verifica cual habría sido el pacto colusorio. D) Hacer un análisis profundo sobre las circunstancias que a su parecer son agravantes, debiendo explicarlos en el caso concreto, porque para la construcción de tipo penal colusión, requiere que sea ejecutada por un servidor o funcionario público.
17	447-2013.	28-En-2015 10:30 H	A) Que la Acusación es ambigua, respecto a los hechos materia de imputación. B) No ha manifestado o mencionado los medios probatorios correspondientes a la acreditación del tipo penal.
18	803-2013	12-Jun-2015 14:30 H	A) A fin de que subsane el extremo del grado de participación o autoría de cada imputado por cada imputado. B) individualizar los hechos materia de imputación por cada imputado, de forma clara y precisa. C) La pena solicitada debe ser individualizada y debidamente motivada por cada imputado. D) Motivar de manera clara y precisa por qué solicita la reparación civil.
19	170-2014.	23-Ene-2015 11:00 H	A) Subsanar la observación, en la tipificación de los hechos. B) Argumentar la variación de la tipificación.
20	274-2014	23-Ene-2015 10:00 H	Precisar los hechos anteriores, concomitantes y posteriores.
21	482-2014.	27-Ene-2015 11:00 H	A) La Acusación es ambigua. B) No son contundentes los hechos materia de imputación, generando incertidumbre de cómo serían los hechos materia de imputación y del como serian percibidos.

22	608-2014.	10-Abr-2015 12:00 H	A) Realice el trámite del Requerimiento de Corte de Secuela. B) Deberá individualizar los hechos. Individualizar la pena para cada imputado. C) Motivar porque solicita tal pena. D) Motivar respecto al pago de la reparación civil de manera solidaria.
23	697-2014.	19-Mar-2015 09:10 H	Existe duda respecto a la plena identificación del imputado respecto a la vinculación que el supuesto imputado tendría con el delito materia de acusación.
24	1246-2014.	12-Oct-2015 14:00 H	A) Carece de una debida sustentación de los hechos materia de imputación, puesto que no fluye de cómo habría logrado identificar a los imputados como autores del ilícito que se les está atribuyendo. B) Separar los hechos, para una adecuada tipificación. C) Debe motivar el porqué del monto de la reparación civil y especificar el monto que cada imputado debe cancelar.
25	45-2015.	22-Dic-2015 09:00 H	A) Analizar motivadamente la tipificación penal. B) Reevaluar la determinación de la pena.
26	402-2012.	15-Sep-2015 15:15 H	A) Realice una adecuada evaluación en cuanto a la pena. B) Realizar una aplicación correcta del sistema de tercios.
27	1017-2013.	22-Oct-2015 15:15 H	A) Realice una adecuada evaluación en cuanto a los hechos materia de imputación. B) Reformule su Acusación, porque uno de los imputados ha fallecido.
28	822-2014.	04-Jun-2015 12:00 H	A) Precise los hechos materia de imputación. B) Subsane la calificación jurídica.
29	908-2014.	30-Sept-2015 / 09:00 H	A) Realice una adecuada evaluación en cuanto a los hechos de imputación. B) Evalúe nuevamente el tipo penal.
30	1036-2014	02-Nov-2015 10:00 H	A) No realizo la separación de los hechos materia criminal. B) No narró los hechos de manera precedente, concomitante y posterior. C) No indicó la conducta desplegada por una de las investigadas. D) Motivar respecto al monto de la reparación civil.
31	1395-2014	29-Sept-15 08:00 H	A) Realice una adecuada evaluación de los hechos materia de imputación. B) Evalúe el tipo penal, para cada imputado.
32	202-2015.	18-May-2015 11:15 H	No ha realizado la individualización de la pena, explicar en qué supuesto se encontraría el imputado.
33	632-2015	17-Ago-2015 08:00 H	A) Analice motivadamente la tipificación postulada por el Ministerio Público. B) Reevaluar el tipo penal planteado.
34	640-2012.	27-Oct-2015 09:00 H	A) Precisar los hechos de forma clara y concreta relacionada al imputado (circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores). B) Precisar el tipo penal que resulte aplicable al caso concreto en forma motivada. C) Individualizar la pena. D) Señalar la utilidad, pertinencia y conducencia de los medios probatorios presentados. E) Explicar por qué se ha consignado a un cómplice secundario, que no ha sido involucrado en la investigación.

35	722-2012	07-May-2015 10:00 H	A) Individualizar los hechos imputados respecto a cada imputado. B) Aclarar la pertinencia, conducencia y utilidad de la presentación de un nuevo medio probatorio.
36	852-2012.	22-May-2015 09:30 H	A) No ha efectúa un análisis motivado, respecto a las razones que justifiquen el quantum de la pena. B) No ha precisado las atenuantes y agravantes de la pena por cada imputado. C) Individualizar las pruebas respecto a cada investigado.
37	852-2012.	11-Jun-2015 09:45 H	A) Subsane el extremo de la pena. Señalar las atenuantes y agravantes de la pena de cada imputado. B) Indicar e individualizar las pruebas para cada investigado. C) Aclarar respecto a la habitualidad de uno de los acusados.
38	545-2013.	11-May-2015 10:30 H	A) Narrar los hechos de forma clara y concreta por cada imputado. B) Precisar cada uno de los delitos para cada investigado.
39	987-2013.	15-Jul-2015 09:00 H	A) Subsane respecto al extremo de la pena privativa de libertad, la pena multa, debiendo motivarla. B) Motivar la utilidad, pertinencia y conducencia de cada medio probatorio.
40	158-2014.	03-Mar-2015 10:00 H	No ha realizado el análisis correspondiente al nuevo margen de la pena en caso de reincidencia del acusado.
41	395-2014.	02-Jul-2015 14:30 H	A) Los hechos imputados a los acusados, deben ser claros, preciso y concretos (circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores). B) Precisar cuál ha sido la participación de los acusados. C) Al señalar la pena, debe tomar en cuenta la agravante genérica. D) Debe darle coherencia al momento de individualizar la pena, sustentándolo en el sistema de tercios. E) Fundamentar porque ya no concurre el delito de Femicidio, por el cual se formalizo la investigación preparatoria. F) Respecto al delito de abandono de menor señalar los hechos precedentes, concomitantes y posteriores.
42	635-2014.	03-Mar-2015 12:00 H	A) Fundamentar por qué se debe constituir al tercero civilmente responsable. B) Precisar la relación de dependencia entre el imputado y el tercero civilmente responsable.
43	642-2014.	27-Jul-2015 12:00 H	A) No existe precisión ni coherencia con los hechos materia de imputación, los hechos son muy genéricos. B) Explicar las circunstancias precedentes concomitantes y posteriores por cada acusado. C) Indicar si los acusados cuentan con circunstancias modificadoras de responsabilidad penal.D) Pronunciarse motivadamente respecto a la pena. E) Deberá individualizar la pena respecto a cada acusado. F) Deberá tener en cuenta la jurisprudencia vinculante de la Corte Suprema respecto a la individualización de la pena y el pago de la reparación civil.
44	769-2014.	25-Jun-2015 14:15 H	A) Realice una clara narración de los hechos materia de imputación. B) Precise los elementos de convicción. C) Indicar cuales son la tipificación principal y cuales son la subsidiaras. D) Individualizar las pruebas respecto a cada delito. E) Determinar e individualizar la pena en forma motivada. F) Indicar si existen situaciones atenuantes o agravantes y cuáles son esas circunstancias. G) Indicar y explicar el sistema de tercios correctamente.
			A) Explicar porque considera una agravante genérica. B) Respecto al delito de abuso de firma en blanco, el

45	926-2014.	15-Oct-2015 11:00 H	fiscal refiere que el imputado habría aprovechado porque tenía en su poder la letra en blanco, y lleno esto con veinticinco mil soles, pero eso no forma parte del delito. C) Debe considerar que en el delito de Fraude Procesal, también don agraviados los jueces, aparte del Estado representado por el Poder Judicial. D) En el delito de Fraude Procesal se habla de un delito continuado, determinar si ha existido tres agraviados o no. E) Como se determina la pena si existe una atenuante privilegiada y una agravante genérica. F) Precisar la pena respecto al concurso real de delitos.
46	983-2014.	11-May-2015 11:00 H	Subsane la observación advertida, respecto a las hojas faltantes en su requerimiento acusatorio.
47	983-2014.	21-May-2015 11:00 H	A) Los hechos materia de imputación, deben ser narrados de manera coherente (hechos precedentes, concomitantes y posteriores). B) Observar las situaciones atenuantes y agravantes de la pena. C) Individualizar los medios probatorios respecto a cada imputado.
48	1001-2014.	07-May-2015 10:00 H	Motive adecuadamente el porqué del quantum de la pena solicitada, tanto en la pena principal como en la alternativa.
49	1069-2014.	17-Jul-2015 14:00 H	A) Precise el grado de participación de cada imputado. B) Precisar porque tiene la calidad de autor, y no de coautores. C) Expresar el rol de desempeño de cada uno de los acusados en el hecho criminal. D) Motivar la pena que propone para cada acusado. E) Motivar la Reparación Civil. F) Individualizar los medios de prueba por cada acusado y motivarlos.
50	1069-2014	23-Jul-2015 15:00 H	A) Señalar de manera concreta porque a los acusados, tienen la calidad de autores y no de coautores. B) Expresar el rol de desempeño de cada uno de los acusados en el hecho criminal. C) Motivar la pena que propone para cada acusado. D) Motivar la Reparación Civil.
51	1069-2014.	03-Ago-2015 09:00 H	A) Señalar de manera concreta porque a los acusados, tienen la calidad de autores y no de coautores. B) Señalar el grado de participación de cada uno de los cómplices secundarios. C) Expresar el rol de desempeño de cada uno de los acusados en el hecho criminal. D) Motivar la pena que propone para cada acusado. E) Motivar la Reparación Civil. F) Porque la variación de la Acusación primigenia a la actual en el tipo penal. G) Porque recién ofrece nuevo medio de prueba si esta debió ser contratada con la acusación primigenia.
52	1120-2014	17-Jul-2015 10:00 H	A) Subsanan la pena. B) Motivar la reparación civil. C) Precisar las pruebas para investigado. D) Tomar en cuenta si existen circunstancias modificadoras de la responsabilidad penal. E) Precisar si existe un concurso de delitos.
53	1214-2014.	06-Jul-2015 11:00 H	A) Subsanan respecto a la subsunción del tipo penal. B) Verificar que todos los supuestos estén perfectamente adecuados a un tipo penal antes de resolver respecto al criterio de oportunidad.
54	1355-2014.	27-Oct-2015 10:15 H	A) Redacte de forma clara y concreta los hechos relacionados al imputado. B) Señalar los elementos de convicción que ha recabado, respecto a los imputados.

55	57-2015.	18-Dic-2015 09:00 H	A) Deberá realizar una correcta tipificación del tipo penal indicado en el requerimiento acusatorio. B) Precisar porque en la formalización de la investigación preparatoria, señaló una agravante y ahora porque excluye dicha agravante.
56	97-2015	29-Oct-2015 08:30 H	A) Debe señalar los hechos que se le atribuye a los acusados. B) Fundamentar si corresponde o no una pena efectiva para uno de los imputados. C) Fundamentar la reparación civil, si esta solo corresponde al bien sustraído o solo es reparación civil. D) Precisar que medios probatorios vinculan a los imputados. E) Deberá señalar la dirección de la testigo que ofrece para juicio, a efectos de notificación.
57	762-2015	30-Oct-2016 09:00 H	A) Debe exponer los hechos de manera clara y concreta. B) Precisar si existe circunstancias modificadoras de la responsabilidad penal, en atención a que inicialmente señala que no existen y posteriormente señala que si, que hay una y es por la edad. C) Especificar el delito, si la conducta se encuentra en el primer párrafo o segundo. D) Precisar si la pena está en el tercio inferior, porque es muy genérico. E) Motivar de manera clara y concreta porque resultaría aplicable la atenuante privilegiada de responsabilidad restringida por la edad.
58	822-2015	25-May-2015 11:30 H	A) Motivar porque excluye la tipificación materia de formalización de la investigación (desobediencia a la autoridad). B) Precisar en qué tipo penal se encuentra la conducta del imputado, explicando si uso violencia o intimidación.
59	927-2015.	23-Nov-2015 09:45 H	Requiere una nueva motivación, respecto a la reparación civil.
60	940-2015.	28-Dic-2015 09:00 H	A) Aclare los hechos materia de imputación, tanto precedentes, concomitantes y posteriores. B) Debe tomar en cuenta que la acusación debe cumplir con lo señalado en el Art. 349. CPP. C) Explicar que es lo que ha pasado en el presente caso, todos los detalles de manera motivada. D) Precisar si estamos frente a un concurso de delitos, debiendo analizar tal circunstancia. E) Debe individualizar la pena. F) Precise en forma concreta cuales son los puntos materia de interrogatorio.
61	1012-2015.	23-Nov-2015 08:30 H	Dilucidar si realmente es la tipificación correcta a aplicar al presente caso.
62	1160-2015	05-Jul-2015 09:00 H	A) Proceda a analizar motivadamente la tipificación penal, en atención a que la tipificación alternativa ha señalado actos contra el pudor, y para el caso de autos, si el imputado ha señalado que sus intenciones eran tener relaciones sexuales con la menor, el tipo penal de violación sexual es claro, sin embargo, para el delito de actos contra el pudor no tiene esa intención, deberá aclarar en ese aspecto. B) Reevaluar la determinación de la pena.
63	1263-2015	14-Jul-2015 09:00 H	A) Debe precisar la tipificación por cada una de las agraviadas. B) Debe motivar si para el presente caso, es uno de delito continuado o un concurso real por cada agraviada.

Fuente: Sistema del Poder Judicial-Tarapoto

Interpretación

Con los cuadros presentados, se evidencia primigeniamente que en el 3JIP, (año 2015) se ha ordenado devolver más de una vez una acusación fiscal, conforme se detalla: Exp. N° 983-2014, se devolvió la Acusación dos veces, en audiencia realizada el 11 y 21 de Mayo del 2015; Exp. N° 1069-2014, se devolvió la Acusación tres veces, en audiencia realizada el 17, 23 de Julio y 03 de Agosto del 2015; Exp. N° 1160-2015, se devolvió la Acusación dos veces, en audiencia realizada el 05 y 14 de Julio del 2015 y en el Exp. N° 852-2012, se devolvió la Acusación dos veces, en audiencia realizada el 22 de Mayo y 11 de Junio del 2015.

Además se evidencia que existen Requerimientos Acusatorios, donde el Juez de Investigación Preparatoria, ha ordenado devolverlo, por más de una causal. Así en el año 2014, de 15 Actas de Control tomadas como muestra, se evidenció que hay 43 decisiones judiciales que hacen referencias a causales de devolución, y de las 48 Actas que pertenecen al año 2015, hay un total de 144 decisiones judiciales que también hacen referencias a causales de devolución, consecuentemente, de la muestra (63 Actas de Control) hay un total de 187 decisiones judiciales mediante la cual devuelve un requerimiento acusatorio.

Para el año 2014, conforme a los cuadros arriba detallados, se permite inferir que los factores que generan la devolución de los Requerimientos Acusación son: la relación clara y precisa de los hechos que se atribuye a los imputados, indicando las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, tiene una incidencia en 11 Acta de Control, la motivación del quantum de la pena, debidamente individualizada a cada imputado, presente en 7 Actas de Control de Acusación, no se ha individualizado la autoría, ni detallado de manera clara la participación que se le atribuye al imputado, presente en 6 Actas de Control, la ley penal que tipifica el hecho materia de imputación se evidenció en 4 Actas de Control, precisar de manera detallada los elementos de convicción que fundamentan el requerimiento, se evidenció en 4 Actas de Control; falta de motivación en la pena de inhabilitación y precisar los folios que corresponde cada medio probatorio, presentes en 2 Actas de Control, respectivamente, la

motivación de la reparación civil y los días multa, se evidenció en 1 Acta de Control cada uno. Todo lo antes nombrado forma parte de un todo, que será detallado en el punto de discusión. También se ha podido evidenciar que en 3 Actas de Control, alegan como factor de devolución la inobservancia del principio de imputación necesaria. De las Actas del 2014, no se ha considerado para el análisis el Exp. N° 681-2013 y 971-2014, porque solo señala: “aclaraciones pertinentes y error material en la Acusación”, respectivamente, sin detallar de manera clara el motivo de la devolución de la Acusación.

Con las Actas de Control de Acusación del año 2015, se evidencia que los factores que originan la devolución de la Acusación son: la motivación del quantum de la pena, debidamente individualizada a cada imputado, está presente en 36 Actas de Control de Acusación, la relación clara y precisa de los hechos que se atribuye a los imputados, indicando las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, tiene una incidencia en 29 Actas de Control, la ley penal que tipifica el hecho materia de imputación se evidenció en 21 Actas de Control, precisar de manera detallada los elementos de convicción que fundamentan el requerimiento, se evidenció en 13 Actas de Control, el monto de la reparación civil debidamente motivado presente en 11 Actas de Control, no se ha individualizado la autoría, ni detallado de manera clara la participación que se le atribuye al imputado, presente en 10 Actas de Control, falta de motivación en la pena de inhabilitación y precisar de manera detallada los elementos de convicción que fundamentan el requerimiento, se evidenció en 2 Actas de Control; cada uno, la falta de foliación y la motivación de la pena multa, se evidenció en 1 Acta de control respectivamente, consecuentemente lo antes señalado son aspectos formales, que forman parte de un todo, que será detallado también en el punto de discusión.

Asimismo se evidenció como otro factor que origina la devolución de la acusación fiscal, el no explicar detalladamente lo sustancial de una acusación, conforme se detalla: *“cómo se configura el ilícito de colusión, porque de los hechos no se habría verificado cual habría sido el pacto colusorio, porque para la construcción del tipo penal colusión, requiere que sea ejecutada por un servidor o funcionario público”* (1JIP. Exp. N° 597-2011-2-2208-JR-PE-01. Año

2015). *“Realice el trámite de corte de secuela”* (1JIP. Exp. 608-2014-63-2208-JR-PE-01. Año 2015). *“Explicar por qué se ha consignado a un cómplice secundario, que no ha sido involucrado en la investigación”* (3JIP. Exp. N° 640-2012-77-2208-JR-PE-03. Año 2015). *“Respecto al delito de abuso de firma en blanco, el fiscal refiere que el imputado habría aprovechado porque tenía en su poder la letra en blanco y llenado este con veinticinco mil, pero eso no forma parte del delito”* (3JIP. Exp. N° 926-2014-77-2208-JR-PE-03. Año 2015)

Y por último se ha podido evidenciar que en 10 Actas de Control del año 2015, alegan como factor de devolución la inobservancia del principio de imputación necesaria.

B) Con relación a mi segundo criterio, rol de la defensa en las audiencias de control de acusación, se tiene que:

N°	Exp.	Rol de la defensa
1	257-2011	Ninguna observación.
2	570-2013	Ninguna observación.
3	681-2013	Ninguna observación.
4	896-2014	Manifiesta que no ha cumplido con la plena identificación del imputado, así como no ha individualizado los hechos e imprecisión en la reparación civil.
5	917-2014	Ninguna observación.
6	322-2012	Manifiesta que tiene observaciones formales en la Acusación: No ha individualizado la participación de los imputados; no hay una redacción clara y coherente de los hechos.
7	640-2012	Procede a observar la Acusación.
8	408-2013	Ninguna observación.
9	449-2013	Ninguna observación.
10	696-2013	Formula Observaciones a la Acusación
11	838-2013	Que no ha quedado claro respecto al monto ilícitamente apropiado ya que hace mención a dos montos diferentes. Por ello solicita la devolución de la Acusación.
12	898-2013	Muestra oposición sobre los medios de convicción, que no guardan relación con los hechos
13	730-2014	a) Presenta observaciones respecto a la narración de los hechos y circunstancias; b) No ha indicado los puntos en los cuales versará el examen de los Peritos, por lo que solicita la Devolución de la Acusación.
14	763-2014	a) Presentan observaciones respecto a los hechos imputados para cada acusado; b) Las pruebas no han sido esgrimidos para cada imputado, c) No hay imputación clara; d) Precisar cada tipo penal para cada acusado; e) No ha establecido el nexo entre los elementos de convicción y los verbos rectores que determinan la conducta de los imputados.
15	809-2014	a) Presenta observación a fin de que argumente el porqué de su variación de la pena dirigida hacia el extremo máximo; b) Solicita motivación respecto a los tercios de la pena.
16	597-2011	Observa la Acusación, respecto al tipo penal correspondiente a la agravante.
17	447-2013	No tiene observación.
18	803-2013	a) No ha individualizado la autoría o participación de los imputados; b) No ha sustentado adecuadamente la tipificación del ilícito penal; c) En la presente existen tres Acusaciones fiscales, estas deberían unirse en una única acusación y cada una tiene sus propios supuestos facticos, lo que genera confusión; d) La Acusación no cumple con la debida motivación.
19	170-2014	Observa la Acusación en el sentido que la tipificación en la acusación ha variado.

20	274-2014	No tiene observación.
21	482-2014	La Acusación es ambigua y no es clara respecto a los hechos
22	608-2014	Presento observación a la Acusación, en atención a que se está procesando a un menor de edad, sin haber realizado el corte de secuela en su momento.
23	697-2014	No tiene observación.
24	1246-2014	No tiene observación.
25	45-2015	No tiene observación.
26	402-2012	No tiene observación.
27	1017-2013	No tiene observación.
28	822-2014	No tiene observación.
29	908-2014	No tiene observación.
30	1036-2014	a) No realizo la separación de los hechos materia criminal. b) No precisa los hechos de manera precedente, concomitante y posterior. c) No indica la conducta desplegada por una de las investigadas. d) Cuestiona el monto de la reparación civil, porque no se ha podido acreditar el menoscabo que sufrió la Administración Pública.
31	1395-2014	a) Que los hechos deben ser atribuidos personalmente a cada autor; b) No está individualizando la pena.
32	202-2015	No tiene observación.
33	632-2015	No tiene observación.
34	640-2012	No tiene observación.
35	722-2012	a) No está cumpliendo con el principio de imputación necesaria, porque no ha precisado el tiempo en que ocurrieron los hechos imputados; b) No señala de manera clara y concreta la individualización de los hechos materia de imputación para cada imputado.
36	852-2012	No tiene observación.
37	852-2012	No tiene observación.
38	545-2013	No tiene observación.
39	987-2013	No tiene observación.
40	158-2014	No tiene observación.
41	395-2014	a) No señala claramente los hechos materia de imputación; b) No hay plena identificación del auto o autores. c) Los elementos de convicción no han sido nombrados adecuadamente; d) No precisa el vínculo entre el hecho criminal, con los imputados.
42	635-2014	No tiene observación.
43	642-2014	No tiene observación.

44	769-2014	a) Indica que la Fiscalía no ha aclarado el verbo rector de los hechos; b) Ha agregado una tipificación alternativa, sin haber aclarado la tipificación principal ni mucho menos la tipificación alternativa agregada.
45	926-2014	No tiene observación.
46	983-2014	No tiene observación.
47	983-2014	a) Existe narración incoherente de los hechos; b) Mala interpretación de las situaciones atenuantes y agravantes de la pena; c) Que está mal y exagerado el pedido del quantum de la pena solicitada.
48	1001-2014	Observación respecto a la pena alternativa, no ha oralizado la pena de inhabilitación.
49	1069-2014	a) No ha precisado el grado de participación de los acusados, b) No ha considerado el sistema de tercios
50	1069-2014	No ha subsanado lo que se observó en la audiencia anterior: a) No ha hechos mención de forma objetiva del porque solicita una pena tan elevada para un cómplice secundario, que tiene una mínima intervención; b) Error en la reparación civil, porque el monto es muy elevado; c) No ha indicado en que consiste la participación de cada imputado.
51	1069-2014	No ha subsanado lo que se observó en la audiencia anterior: a) No mencionado de forma objetiva del porque solicita una pena tan elevada para un cómplice secundario; b) Error en la reparación civil, porque el monto es muy elevado; c) No ha indicado en que consiste la participación de cada imputado.
52	1120-2014	No tiene observación.
53	1214-2014	No tiene observación.
54	1355-2014	No tiene observación.
55	57-2015	No tiene observación.
56	97-2015	a) Indica que la Fiscal, ha hecho referencia a un delito contra la salud pública; b) La reparación civil es desproporcionada; c) No existe imputación necesaria en los acusados.
57	762-2015	a) No ha precisado de forma clara y precisa el hecho que se atribuye al imputado; b) No señala la utilidad, pertinencia y conducencia de los medios probatorios ofrecidos.
58	822-2015	En la Acusación señala que a su patrocinado lo considera como co-autor, sin embargo al oralizar el requerimiento señala que el imputado es autor de delito.
59	927-2015	Presenta observación respecto a la reparación civil.
60	940-2015	No tiene observación.
61	1012-2015	No tiene observación.
62	1160-2015	No tiene observación.
63	1263-2015	No tiene observación.

Fuente: Sistema del Poder Judicial-Tarapoto

Interpretación

Es este aspecto el rol de la defensa juega un papel muy importante en las Audiencias de Control de Acusación, es quien además del Juez de Investigación preparatoria, velará por el cumplimiento de todos los presupuestos legales a favor de su defendido para un posible inicio de Juicio Oral, ello se puede advertir con la presentación del cuadro de arriba, donde al sustentar los Requerimientos Acusatorios, la defensa de los acusados, han presentado observaciones a la Acusación fiscal muchos de ellos, solicitando su devolución, (Exp. N° 00730-2014, Exp. N° 00896-2014, Exp. N° 00322-2012, Exp. N° 00640-2012, Exp. N° 00696-2013, Exp. N° 838-2013, Exp. N° 00898-2013, Exp. N° 00763-2014, Exp. N° 00809-2014, Exp. N° 00597-2011, Exp. N° 00803-2013, Exp. N° 00170-2014, Exp. N° 00482-2014, Exp. N° 00608-2014, Exp. N° 001036-2014, Exp. N° 001395-2014, Exp. N° 00722-2012, Exp. N° 00395-2014, Exp. N° 00769-2014, Exp. N° 00983-2014, Exp. N° 001001-2014, Exp. N° 001069-2014(3), Exp. N° 0097-2015, Exp. N° 00762-2015, Exp. N° 00822-2015 y Exp. N° 00927-2015) siendo un total de 28 Actas de Control de Acusación.

Así de 63 Actas de Control de Acusación del 2014-2015, en 28 Actas se dejó constancia de las observaciones planteadas por la defensa, y en las Actas de Control restantes, simplemente el abogado del imputado (os) no presento observación alguna. Es decir en el año 2014, de las 15 Actas recabas, solo en 9 casos, la defensa planteo sus observaciones a la Acusación y de las Actas de Control del año 2015, que se recabó como muestra 48 de ellas, solo en 19 casos el defensor presentó observación al Requerimiento Acusatorio.

C) Con relación a mi tercer criterio, argumento del fiscal al responder las observaciones formuladas por los sujetos procesales, en la audiencia preliminar de control de acusación, se tiene que:

N°	Exp.	Argumento del fiscal al responder las observaciones formuladas por los sujetos procesales.
1	257-2011	Ninguna.
2	570-2013	Ninguna.
3	681-2013	Ninguna.
4	896-2014	Señala que cumple con la identificación plena de cada imputado y no considera imputar al asesor legal porque el M.P no lo considera responsable.
5	917-2014	Ninguna.
6	322-2012	Ninguna.
7	640-2012	Ninguna.
8	408-2013	Ninguna.
9	449-2013	Ninguna.
10	696-2013	Ninguna.
11	838-2013	Manifiesta que por un error de tipeo se consignó mal la cantidad ya que en realidad es 210.00 soles.
12	898-2013	Manifiesta que todos los medios de convicción guardan relación con los hechos materia de imputación.
13	730-2014	Señala que el impacto de la agresión sexual es tan grave y profundo para la víctima por lo que no puede especificar los detalles donde se produjo la agresión.
14	763-2014	Manifiesta que los hechos si han sido explicados y detallados, el tipo penal ha sido descrito en la Acusación. Existe un relato muy puntual del aporte de cada imputado y se ratifica que se acusación ha sido planteada de manera clara y detallada.
15	809-2014	Explica que la exigencia normativa lo exige por tener agravante de reincidente.
16	597-2011	Ninguna
17	447-2013.	Ninguna
18	803-2013	Indicó que lo manifestado por los Abogados de la defensa es incorrecto, porque los hechos han sido correctamente tipificados y la pena adecuada por cada imputado.
19	170-2014.	En la tipificación era, un error involuntario al momento de digitar se plasmó el inc.1 y debería ser el inc. 2 del Art. 202. CP.

20	274-2014	Ninguna
21	482-2014	Ratifica su pedido y que tales fundamentos serán mejor aclarados y demostrados en Juicio Oral.
22	608-2014	Indicó que el Ministerio Público, cometió un error involuntario al procesar a un menor de edad. Pero se subsanará inmediatamente.
23	697-2014	Ninguna
24	1246-2014	Ninguna
25	45-2015	Ninguna
26	402-2012	Ninguna
27	1017-2013	Ninguna
28	822-2014	Ninguna
29	908-2014	Ninguna
30	1036-2014	Ninguna
31	1395-2014	Procede a aclarar, las observaciones realizadas por la defensa.
32	202-2015	Ninguna
33	632-2015	Ninguna
34	640-2012.	Ninguna
35	722-2012	Ninguna
36	852-2012	Ninguna
37	852-2012	Ninguna
38	545-2013	Ninguna
39	987-2013	Ninguna
40	158-2014	Ninguna
41	395-2014	Al inicio de la Acusación, se ha hecho de manera genérica, pero es posible observar de forma clara y precisa las circunstancias que se atribuyen a los imputados. La culpabilidad de los autores, se va a determinar con el cúmulo de pruebas indiciarias con la cual se arribará el esclarecimiento de los hechos.
42	635-2014	Ninguna
43	642-2014	Ninguna
44	769-2014	Indica que los hechos materia de imputación si han sido narrado de manera detallada. La tipificación de la pena principal y la pena alternativa, han sido debidamente fundamentadas.
45	926-2014	Ninguna
46	983-2014	Ninguna
47	983-2014	Ratifica su acusación fiscal, indicando que no se ha vulnerado en absoluto los derechos de los imputados.

48	1001-2014	Ninguna
49	1069-2014	Solicita la devolución de la acusación.
50	1069-2014	Ninguna
51	1069-2014	Ninguna
52	1120-2014	Ninguna
53	1214-2014	Ninguna
54	1355-2014	Ninguna
55	57-2015	Ninguna
56	97-2015	Hubo un error materia al consignar el delito contra la salud pública, el mismo que no afecta lo sustancial de la acusación. Resulta atendible el pedido de que la reparación civil es desproporcional y por lo genera sostiene su posición.
57	762-2015	Señala que los hechos están debidamente claros y están acreditados.
58	822-2015	Precisa que el imputado tiene la calidad de autor directo del delito acusado.
59	927-2015	Señala que la reparación civil, está conforme al cuadro referencial de reparación civil respecto al grado de alcoholemia.
60	940-2015	Ninguna
61	1012-2015	Ninguna
62	1160-2015	Ninguna
63	1263-2015	Ninguna

Fuente: Sistema del Poder Judicial-Tarapoto

Interpretación

En este criterio, respecto a los argumentos del fiscal, al responder las observaciones formuladas por los sujetos procesales en Audiencia Preliminar de Control de Acusación, se tiene: en las Actas de Control de Acusación, correspondiente al Exp. N° 00896-2014, el Fiscal argumenta, como respuesta a la observación del abogado defensor, que la Acusación cumple con la identificación plena de cada imputado y no considera imputar al asesor legal porque el M.P no lo considera responsable. En la misma situación, pero en otras Actas de Control, simplemente señala, Exp. N° 838-2013, hubo un error de tipeo se consignó mal la cantidad ya que en realidad es 210.00 soles como concepto de reparación civil; Exp. N° 00898-2013, todos los medios de convicción guarda relación con los hechos materia de imputación; Exp. N° 00730-2014, señaló que el impacto de la agresión sexual es tan grave y profundo para la víctima por lo que no puede especificar los detalles donde se produjo la agresión; Exp. N° 00763-2014, los hechos si han sido explicado y detallados, el tipo penal ha sido descrito en la Acusación. Existe un relato muy puntual del aporte de cada imputado y se ratifica que se acusación ha sido planteada de manera clara y detallada; Exp. N° 00809-2014, explicó que la exigencia normativa lo exige por tener agravante de reincidente; Exp. N° 803-2013, indicó que lo manifestado por los Abogados de la defensa es incorrecto, porque los hechos han sido correctamente tipificados y la pena adecuada por cada imputado; Exp. N° 170-2014, en la tipificación era un error involuntario al momento de digitar se plasmó el inc.1 y debería ser el inc. 2 del Art. 202. CP; Exp. N° 482-2014, ratifica su pedido y que tales fundamentos serán mejor aclarados y demostrados en Juicio Oral; Exp. N° 608-2014, indicó que el Ministerio Público, cometió un error involuntario al procesar a un menor de edad. Pero se subsanará inmediatamente; Exp. N° 1395-2014, procedió a aclarar, las observaciones realizadas por la defensa; Exp. N° 395-2014, es posible observar de forma clara y precisa las circunstancias que se atribuyen a los imputados. La culpabilidad de los autores, se va a determinar con el cúmulo de pruebas indiciarias con la cual se arribará el esclarecimiento de los hechos; Exp. N° 769-2014, indicó que los hechos materia de imputación si han sido narrado de manera detallada. La tipificación de la pena principal y la pena alternativa, han

sido debidamente fundamentada; Exp. N° 983-2014, ratificó su acusación fiscal, indicando que no se ha vulnerado en absoluto los derechos de los imputados; Exp. N° 1069-2014, solicitó la devolución de la acusación; Exp. N° 97-2015, hubo un error material al consignar el delito contra la salud pública, el mismo que no afecta lo sustancial de la acusación, asimismo resulta atendible el pedido de que la reparación civil que es desproporcional y que por lo demás de la Acusación sostiene su posición; Exp. N° 762-2015, señaló que los hechos están debidamente claros y están acreditados; Exp. N° 822-2015, precisó que el imputado tiene la calidad de autor directo del delito acusado; Exp. N° 927-2015, señaló que la reparación civil, está conforme al cuadro referencial de reparación civil respecto al grado de alcoholemia; como se pudo advertir del cuadro precedente, todos estos fueron los argumentos del fiscal, frente a las observaciones planteadas por los sujetos procesales, siendo un total de 19 Actas de Control de Acusación. Es decir, de las 15 Actas de Control del año 2014, en 6 de ellas, presentó sus argumentos ante las observaciones de los sujetos procesales y de las 48 Actas de Control del 2015, solo en 13 casos, el Fiscal argumentó.

3.3.- Respecto a mi tercer instrumento; “entrevista” que estuvo dirigida a los magistrados de investigación preparatoria de Tarapoto, se ha obtenido el siguiente resultado:

A) En la primera pregunta; ¿Considera Usted, de gran utilidad el desarrollo de la Audiencia de Control de Acusación? De ser afirmativo mencione por qué.

Tabla 1

Utilidad de la audiencia de control de acusación.

Pregunta N° 01	Frecuencia	Porcentaje
No	0	0.00%
Si	3	100.00%
Total	3	100.00%

Fuente: Entrevista dirigida a los Magistrados de Investigación Preparatoria-T

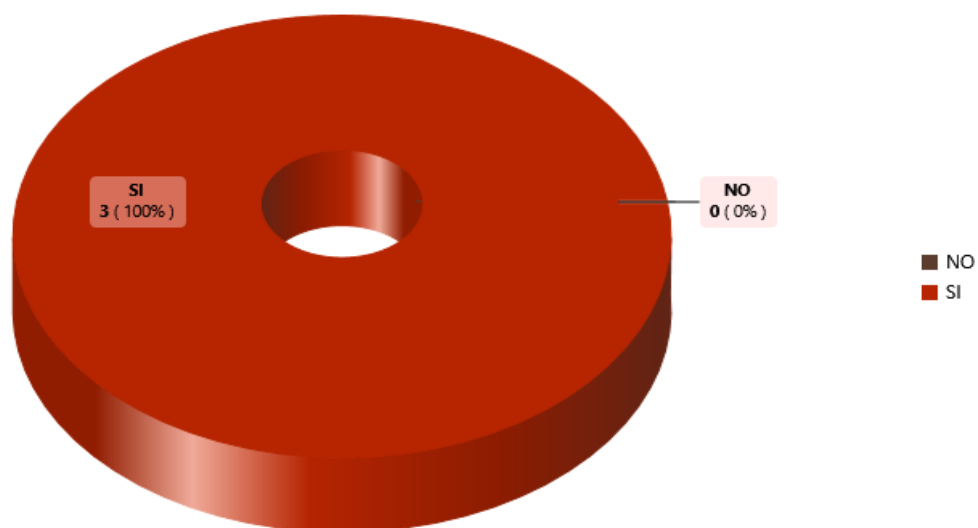


Figura 1. *Utilidad de la audiencia de control de acusación.*

Interpretación

Como se puede advertir de los resultados a la pregunta N° 01, los magistrados entrevistados, consideran de gran utilidad el desarrollo de la Audiencia de Control de Acusación, a opinión de la Dra. Silvia Celis López, manifestó que la utilidad de este tipo de Audiencias se debe a que “es el filtro para que vaya debidamente saneada la Acusación a

juicio de ser el caso.” Para el Dr. Mariano Méndez Calderón, la utilidad de esta Audiencia radica en que “permite el debate y control de la Acusación verificando las omisiones que pudieran presentarse” y por último a opinión del Dr. Ángel Julio Gonzales Yovera, señaló sobre la Audiencia de Control de Acusación que “no solo es obligatorio por mandato legal, sino que es indispensable verificar la concurrencia de los presupuestos legales que autorizan la acusación fiscal-Control de Legalidad”

B) En la segunda pregunta; ¿En su labor de Juez de Investigación Preparatoria, ha utilizado la figura procesal: “Devolución de la Acusación”? De ser afirmativo mencione por qué.

Tabla 2

El JIP-T, ha ordenado devolver el requerimiento acusatorio.

Pregunta N° 02	Frecuencia	Porcentaje
No	0	0.00%
Si	3	100.00%
Total	3	100.00%

Fuente: Entrevista dirigida a los Magistrados de Investigación Preparatoria-T

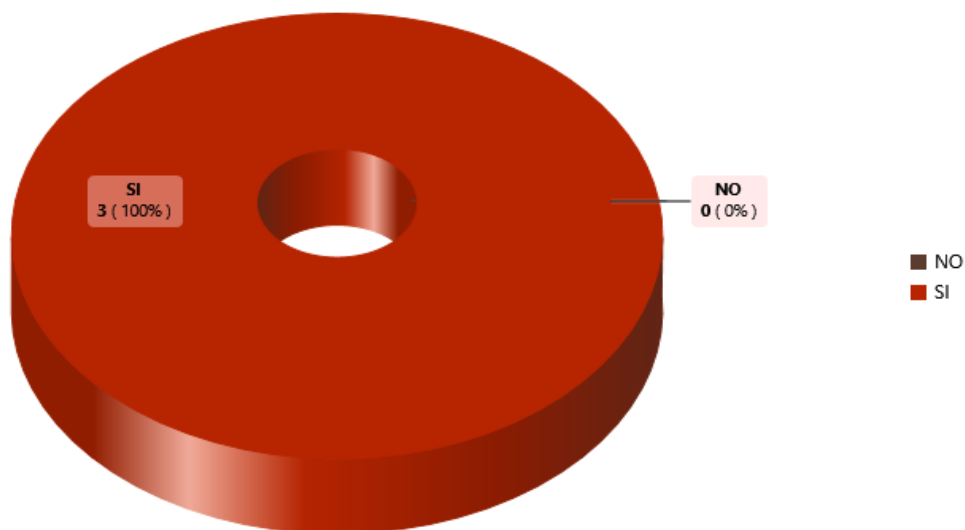


Figura 2. *El JIP-T, ha ordenado devolver el requerimiento acusatorio.*

Interpretación

Como se advierte de los resultados, los tres jueces durante su labor judicial, han utilizado la figura procesal: “Devolución de la Acusación”, la Dra. Silvia Celis López, señaló que ha utilizado esta figura procesal cuando existe *“defectos formales o subsanables, por ejemplo falta de precisión en los hechos, no hay un juicio de subsunción entre hechos y tipo penal”*, el Dr. Mariano Méndez Calderón señaló que ha utilizado esta figura cuando: *“existe defectos de forma en la Acusación que ameriten una subsanación”* y a opinión Dr. Ángel Julio Gonzales Yovera, señaló: *“que en las audiencia preliminar, se realizan dos controles, uno formal y otro sustancial. El primero consiste en la revisión de los requisitos legales de la Acusación (Art. 349 CPP) si advierte defectos formales y estos requieren de un nuevo análisis del Ministerio Público, se devuelve la Acusación para su subsanación conforme al Art. 352.2 del NCPP”*

- C) En la tercera pregunta;** ¿Toma en consideración factores y/o lineamientos para devolver una Acusación Fiscal? De ser afirmativa su respuesta mencione ¿Cuáles?

Tabla 3

Factores y/o lineamientos para devolver una acusación.

Pregunta N° 03	Frecuencia	Porcentaje
No	0	0.00%
Si	3	100.00%
Total	3	100.00%

Fuente: Entrevista dirigida a los Magistrados de Investigación Preparatoria-T

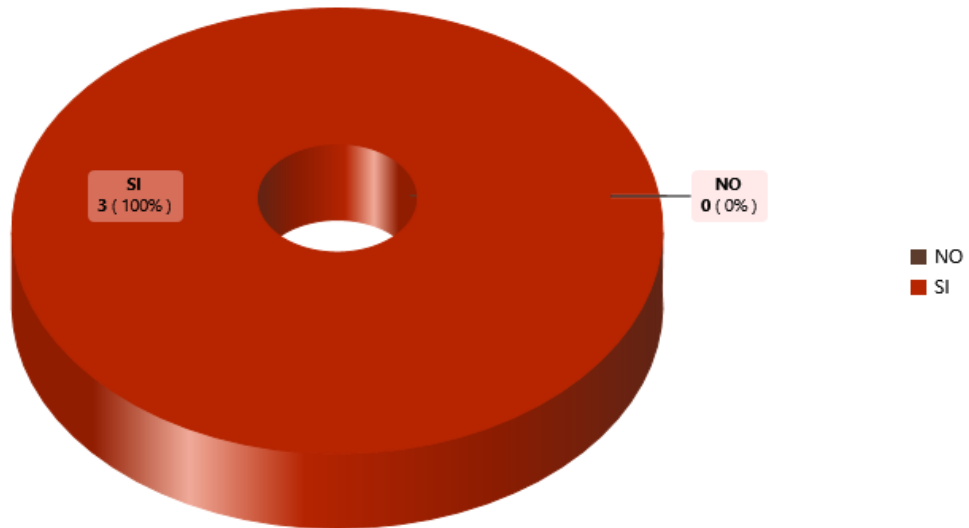


Figura 3. Factores y/o lineamientos para devolver una acusación

Interpretación

En esta pregunta, los tres magistrados toman en consideración lineamientos y/o factores para devolver una acusación fiscal, la Dra. Silvia Celis López, señaló que los factores que toman en cuenta son “*el Art. 349 del CPP, establece el contenido de la Acusación y si no hay motivación de un acápite se devuelve*”; para el Dr. Mariano Méndez Calderón señaló que toma en consideración “*Los aspectos de forma del Art 349 y sgte del CPP*” y finalmente el Dr. Ángel Julio Gonzales Yovera, manifestó que “*lo único que se debe tomar en cuenta para adoptar cualquier decisión judicial es la constitución y la Ley, las Sentencias del tribunal constitucional, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de la Corte Suprema, incluyendo los acuerdos plenarios, esos son los mejores lineamientos*”

D) En la cuarta pregunta; ¿Me podría explicar, cada uno de los factores, que mencionó en su respuesta anterior? De ser afirmativa su respuesta, explique.

Tabla 4

Explicación de cada factor que genera la devolución de la acusación.

Pregunta N° 04	Frecuencia	Porcentaje
No	2	66.67%
Si	1	33.33%
Total	3	100.00%

Fuente: Entrevista dirigida a los Magistrados de Investigación Preparatoria-T

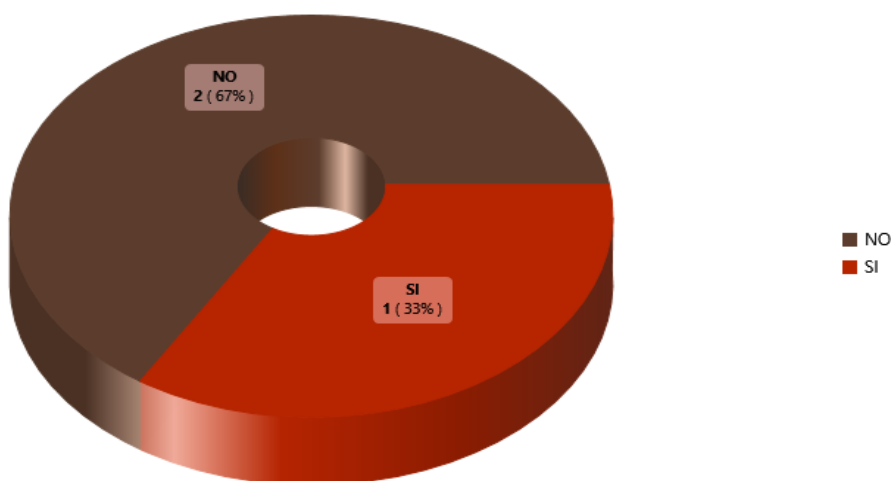


Figura 4. *Explicación de cada factor que genera la devolución de la acusación.*

Interpretación

En esta pregunta, solo un magistrado pudo explicar cada uno de los factores que genera la devolución de la acusación, así la Dra. Silvia Celiz Lopez, manifestó: “a manera de ejemplo, es la falta de precisión en los hechos con las circunstancias” sin embargo para el Dr. Mariano Mendez Calderon, señaló: “que es una cuestión enumerativa que se trata en detalle al analizar la acusación” y a opinión del Dr. Angel Julio Gonzales Yovera: “la respuesta (anterior) es clara”.

E) **En la quinta pregunta;** Usted considera ¿Qué un factor es más frecuente que otro? De ser afirmativo, mencione ¿Cuál y Por qué?

Tabla 5

Factor de devolución más frecuente.

Pregunta N° 05	Frecuencia	Porcentaje
No	1	33.33%
Si	2	66.67%
Total	3	100.00%

Fuente: Entrevista dirigida a los Magistrados de Investigación Preparatoria-T

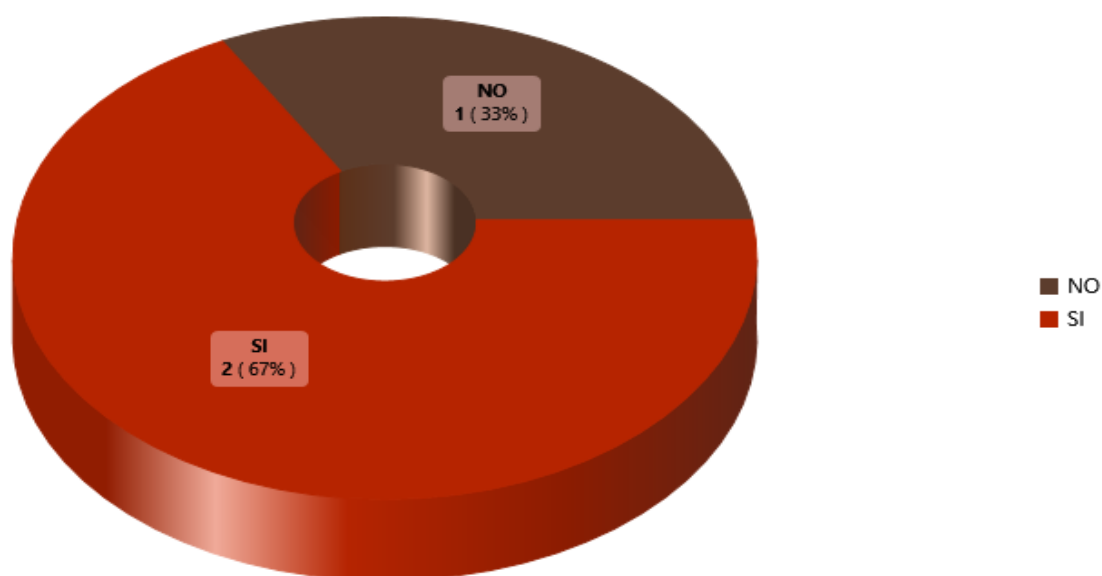


Figura 5. Factor de devolución más frecuente.

Interpretación

Del cuadro arriba presentado, ante la pregunta si considera un factor mas frecuente que otro, para la Dra. Silvia Celiz Lopez, si considera un factor mas frecuente que otro, esto es: *“la falta de precisión en los hechos, no se especifica las circunstancias”*; sin embargo el Dr. Mariano Mendez Calderon, no, señaló: *“Son indistintos no hay una repetición de causas”* y a para Dr. Angel Julio Gonzales Yovera, no precisó con pertinencia su respuesta.

F) En la sexta pregunta; ¿Usted ha ordenado devolver más de una vez un Requerimiento Acusatorio en un caso determinado? De ser afirmativo, señale por qué.

Tabla 6

Devolución de la acusación en más de una oportunidad en un caso determinado.

Pregunta N° 06	Frecuencia	Porcentaje
No	1	33.33%
Si	2	66.67%
Total	3	100.00%

Fuente: Entrevista dirigida a los Magistrados de Investigación Preparatoria-T

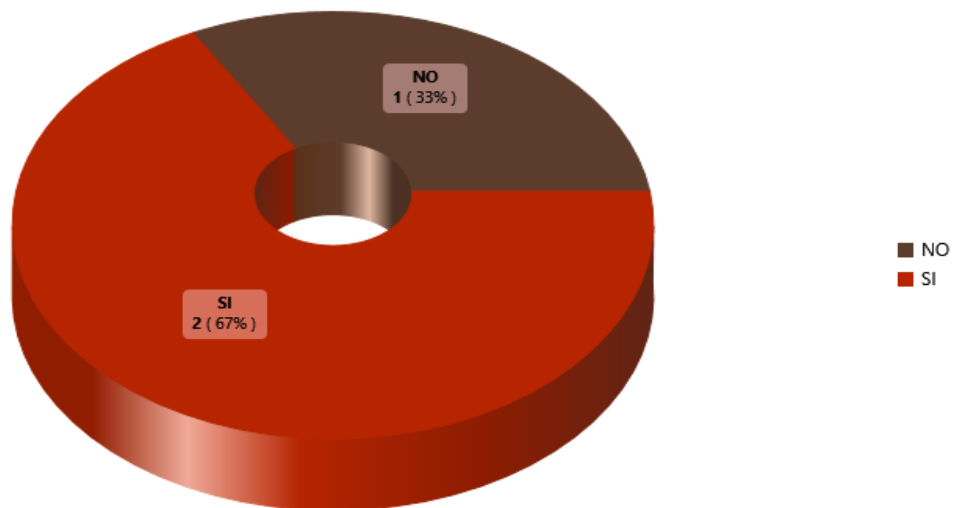


Figura 6. *Devolución de la acusación en más de una oportunidad en un caso determinado.*

Interpretación

Con los resultados mostrados, se tiene que la Dra. Silvia Celiz, ordenó devolver la acusación en más de una oportunidad cuando: *“no se cumplió con subsanar los puntos que fueron materia de devolución”*, para el Dr. Angel Gonzales Yovera: *“cuando no se ha subsanado en forma decuada la acusación, en mérito a las observaciones efectuadas en la Audiencia Preliminar”*, sin embargo el Dr. Mariano Mendez, no ha ordenado devolver mas de una vez una Acusación Fiscal.

G) En la séptima pregunta; ¿Toma alguna medida frente a su respuesta anterior? De ser afirmativa, señale cual y por qué. De ser negativa señale solo por qué.

Tabla 7

Medidas frente a las constantes devoluciones de la acusación.

Pregunta N° 07	Frecuencia	Porcentaje
No	0	0.00%
Si	3	100.00%
Total	3	100.00%

Fuente: Entrevista dirigida a los Magistrados de Investigación Preparatoria-T

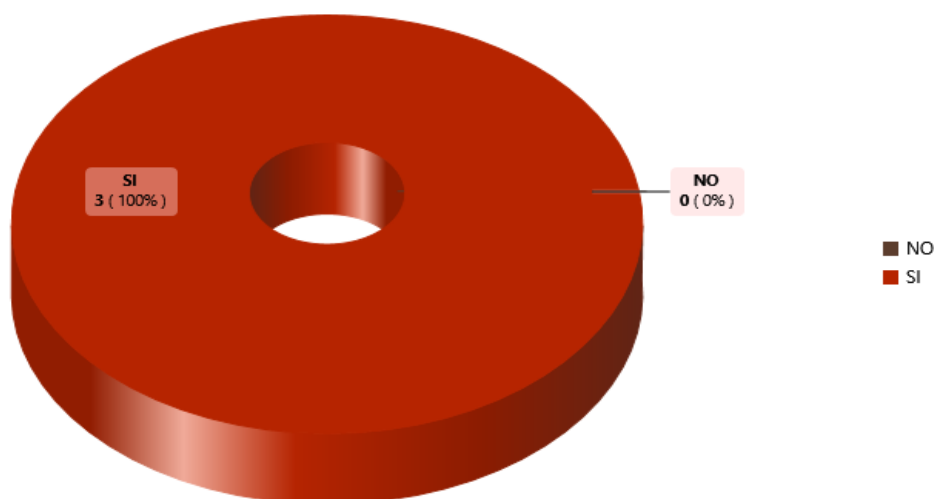


Figura 7. *Medidas frente a las constantes devoluciones de la acusación.*

Interpretación

Los 03 jueces señalaron tomar medidas frente a las constantes devoluciones de la Acusación, la Dra. Silvia Celiz manifestó: *“si hay más de 2 devoluciones deben remitirse copias al órgano de control, porque el fiscal no esta cumpliendo a cabalidad su trabajo”*, el Dr. Mariano Mendez señaló que procede *“lo que corresponde al Art. 352 del CPP”*, y el Dr. Angel Gonzales refirió que: *“en primer lugar se recomienda y exhorta a los señores representantes del Minsterio Público cumplan adecuadamente con sus funciones, de persistir se comunica a la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público”*.

IV.- DISCUSIÓN

4.1.- Con relación a mi primer objetivo específico; recabar las actas de audiencias de control de acusación, mediante una búsqueda documental, en las cuales se hayan devuelto los requerimientos acusatorios.

La dirección del control de acusación está a cargo del juez de investigación preparatoria, quien requiere para la instalación de la audiencia, la presencia obligatoria del representante del Ministerio Público y de la defensa técnica, en la medida que la audiencia preliminar es una audiencia de control y revisión de la acusación, que representa una garantía del imputado. (Almanza. 2015, p.79)

La Audiencia Preliminar, además de ser tema de mi investigación, fue analizada por la Universidad de Costa Rica cuyo título fue: *“En Busca del Rescate de la Audiencia Preliminar del Proceso Penal, su investigación pretendió inmiscuirse en la problemática de la Audiencia Preliminar desde adentro”* (Arce, 2012)

La autora, con el presente trabajo lo que busca es dar solución a un problema en específico que es conocer los factores que generan la devolución de los Requerimientos Acusatorios. Se tiene que en el año 2104, el Juzgado que más Requerimientos Acusatorios devueltos, ha registrado ha sido el 3JIP, a cargo del Dr. Ángel Julio Gonzales Yovera con 69 Actas de Control de Acusación, con 65 Actas de Control, ha registrado el 1JIP, a cargo de la Dra. Silvia Celiz López y el Juzgado que menos Acusaciones ha devuelto, ha sido el 2do JIP, a cargo del Dr. Mariano Méndez Calderón, con 29 Actas de Control, para el año 2015, el Juzgado que más Requerimientos Acusatorios devueltos, ha registrado, ha sido el 1JIP, con 152 Actas de Control, luego el 3JIP, con 99 Actas de Control y finalmente el 2JIP con 46 Actas de Control, consecuentemente mi población ha registrado para el 2014 y 2015 un

total de 459 Actas de Control, y para mi muestra utilice solo 63 Actas, donde se ha podido evidenciar que la estructura del desarrollo de las Audiencias de Control de Acusación se mantiene en los tres juzgados, consistente en: I.- Introducción II.-Acreditación de los sujetos procesales III.- Actuación en Audiencia; IV.- Resolución; V.- Notificación y VI.- Conclusión. Asimismo, de la citada muestra se puede afirmar que los Argumentos del Fiscal al sustentar su Acusación inicia señalando: *“los datos que sirvan para identificar a los imputados, luego indicando los hechos precedentes, concomitantes y posteriores, así como los elementos de convicción, el grado de participación o autoría de los acusados, las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, la calificación jurídica, la pena y reparación civil, luego sus medios probatorios y por último la situación jurídica del imputado”* (Art. 349 CPP - Contenido de la Acusación) sin embargo el Fiscal no sustentó su Acusación, sino solicitó la devolución de la misma, en las 6 Actas de Control. Ello permite inferir que es el propio fiscal, que advierte y reconoce los errores formulados en su acusación.

4.2.- Con relación a mi segundo objetivo específico; identificar los factores que originan la devolución de los requerimientos acusatorios, a través de un análisis documental.

Esta figura de la devolución de la Acusación fiscal, ha sido materia de análisis en el V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias:

Que establece como regla jurídica que por la propia naturaleza del Control de la Acusación, se debe realizar dos controles: formal y sustancial. El control formal, se realiza si se advierten defectos que importan el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 349°.1 del CPP y el control sustancial de la acusación está en función al mérito mismo del acto postulatorio del Fiscal. Negar la validez de la acusación y la consecuente procedencia del juicio oral. (Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116, 2009, p. 05-06)

Estos fueron los criterios establecidos, en el citado acuerdo plenario, si bien mi investigación abarca los Juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto, sin embargo considero necesario a modo de ejemplo, narrar lo suscitado en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla- Expediente : 2009-011-04-JIP, Resolución N° Once, Zarumilla, de fecha veinticinco de febrero del año dos mil diez, que señala:

El señor representante del Ministerio Público ha formulado requerimiento acusatorio, motivando el señalamiento y realización de la audiencia respectiva en la que ha expuesto oralmente los argumentos de su acusación, reiterando que formula acusación contra el investigado quien es conocido con el apelativo de “ojón”, como autor directo del delito de robo agravado, en grado de tentativa; y, efectúa una aclaración en cuanto a la pena, precisando que solicita se imponga la pena privativa de libertad de diez años y no de cuatro, tal como lo peticiona en su acusación escrita (...), es de recordar que si bien es cierto el Fiscal puede en la misma audiencia modificar, aclarar o integrar la acusación fiscal formulada, de lo cual se correrá traslado a los demás sujetos procesales concurrentes para su absolución (...) siempre que dicha modificación, aclaración o integración no afecte en lo sustancial a la acusación emitida (...) En el caso específico de autos, el Ministerio Público ha peticionado por escrito se “integre” la pena inicialmente peticionada en la acusación, y, en audiencia, ha solicitado una pena distinta a la consignada en su acusación escrita; sin embargo, tal circunstancia, a criterio del Juez que suscribe, no puede ser corregida del modo pretendido por el Ministerio Público, pues, ésta incide directamente en uno de los aspectos más relevantes y sustanciales de la acusación, como es la pena solicitada, lo cual requiere de la debida motivación y sustento; como es obvio, la marcada diferencia entre la pena inicialmente peticionada (cuatro años) y la expuesta en el escrito y

sustentada en audiencia por la señorita Fiscal (diez años), no puede subsanarse con el mero argumento de un error tipográfico, tanto más si en el mencionado escrito no se hace referencia a las circunstancias que se ha tenido en cuenta para arribar a la conclusión que debe imponerse dicha penalidad contra el agente (...) Resuelve: (...) Devolver la Acusación Fiscal al Ministerio Público. (Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación Código Procesal Penal, 2012, p.171-173)

La decisión del Dr. Oswaldo S. Velarde Abanto, juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla, es una causal de devolución no ajena a la realidad de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, que tras el análisis de las 63 Actas de Control de Acusación, se evidenció que en una Acta de Control hay más de una causal de devolución, así en el año 2014, de 15 Actas de Control tomadas como muestra, se evidenció que hay 43 decisiones judiciales que hacen referencias a causales de devolución, y de las 48 Actas que pertenecen al año 2015, hay un total de 144 decisiones judiciales que también hacen referencias a causales de devolución, consecuentemente, de la muestra (63 Actas de Control) hay un total de 187 decisiones judiciales mediante la cual devuelve un requerimiento acusatorio.

Las causales que generan la devolución de los Requerimientos Acusación en los Juzgados de Investigación preparatoria año 2014-2015, son: la motivación del quantum de la pena, debidamente individualizada a cada imputado (sistema de tercios), presente en 43 Actas de Control de Acusación, la relación clara y precisa de los hechos que se atribuye a los imputados, indicando las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, tiene una incidencia en 40 Acta de Control, la ley penal que tipifica el hecho materia de imputación se evidenció en 25 Actas de Control, precisar de manera detallada los elementos de convicción que fundamentan el requerimiento, se evidenció en 17 Actas de Control; no se ha individualizado la autoría, ni

detallado de manera clara la participación que se le atribuye al imputado, presente en 16 Actas de Control, Motivar el cuantun de la reparación civil, presente en 12 Actas de Control, la falta de motivación en la pena de inhabilitación , presentes en 4 Actas de Control, explicar respecto a las circunstancias modificadoras de responsabilidad penal presentes en 4 Actas de Control, precisar los folios que corresponde cada medio probatorio, presentes en 3 Actas de Control, precisar los medios probatorios que se ofrecen en Juicio, indicando si son testigos y/o peritos, su dirección y sobre que versará su declaración se evidenció en 2 Actas de Control; la motivación de la pena multa, se evidenció en 2 Acta de control. Consecuentemente lo antes señalado son los presupuestos que implican realizar un Control formal de la Acusación conforme al Acuerdo Plenario del 2009:

El control formal es previo a toda posibilidad de análisis de mérito de la acusación. Es así (...) si se advierten defectos que importan el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 349°.1 NCPP (...) lo pertinente es suspender la audiencia para su debida subsanación, luego de lo cual debe reanudarse. La decisión de formular observaciones a la acusación es una causal de suspensión de la audiencia, que será del caso instar sólo cuando el defecto detectado requiera de un nuevo análisis del Ministerio Público. (Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116, 2009, p. 06)

Por lo antes expuesto, de las 63 Actas de Control, en 60 de ellas, se evidenció que el Control formal es el factor predominante de las devoluciones de los Requerimientos Acusatorios.

Asimismo se ha podido evidenciar que en 3 Actas de Control del año 2014, alegan como factor de devolución la inobservancia del principio de imputación necesaria y en 10 Actas de Control del año 2015, alegan la misma causal, siendo este, un segundo factor que genera la devolución de la Acusación, con lo que se desprende que el principio de imputación necesaria es una garantía procesal penal con base

constitucional, que debe ser configurada para posibilitar el efectivo ejercicio del Derecho de defensa.

Y por último se evidenció como otro factor de la devolución el control sustancial de la Acusación, por ejemplo: *“el no explicar cómo se configura el ilícito de colusión, porque de los hechos no se habría verificado cual habría sido el pacto colusorio, porque para la construcción del tipo penal colusión, requiere que sea ejecutada por un servidor o funcionario público”* (1JIP. Exp. N° 597-2011. Año 2015). *“Realice el trámite de corte de secuela”* (1JIP. Exp. 608-2014. Año 2015). *“Explicar por qué se ha consignado a un cómplice secundario, que no ha sido involucrado en la investigación”* (3JIP. Exp. N° 640-2012. Año 2015). *“Respecto al delito de abuso de firma en blanco, el fiscal refiere que el imputado habría aprovechado porque tenía en su poder la letra en blanco y llenado este con veinticinco mil, pero eso no forma parte del delito”* (3JIP. Exp. N° 926-2014. Año 2015) son situación, que no conllevan a un mero control formal, sino va más allá, tiene que ver con lo sustancial de un requerimiento acusatorio, es ver si cumple con todos los presupuestos legales para la apertura un juicio Oral, conforme lo señala el Acuerdo Plenario del 2009:

El control sustancial comprende el examen de la concurrencia de cinco elementos necesarios para la viabilidad de la acusación respecto de los cargos objeto de investigación: elemento fáctico, elemento jurídico, elemento personal, presupuestos procesales vinculados a la vigencia de la acción penal y elementos de convicción suficientes (artículo 344°.1 NCPP)” (Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116, 2009, p. 06).

Consiguientemente, este es el tercer factor que genera las devoluciones de la Acusación Fiscal. De todo lo expuesto se puede decir, que la hipótesis ha sido debidamente validada y que en el Sistema Integrado del Poder Judicial SIJ - Módulo de Agenda Judicial Electrónica, no existe la opción “Devolución de la Acusación Fiscal”, (Anexo 05) pese a los resultados ya demostrados y discutidos.

4.3.- Con relación a mi tercer objetivo específico; precisar los criterios del juzgador, al momento de considerar devolver un requerimiento acusatorio, mediante una entrevista dirigida a los magistrados de investigación preparatoria

La etapa intermedia, es funcional, controla los resultados de la investigación preparatoria, es primordialmente oral y es jurisdiccional, en el sentido que corresponde al órgano jurisdiccional la dirección de la etapa intermedia, específicamente al Juez de la investigación preparatoria dirigirla y luego emitir la resolución que corresponda. (Salinas, 2004, p.07)

En tal sentido, la investigadora, ha considerado de gran utilidad, entrevistar a los magistrados de investigación preparatoria, esto implica a los tres despachos judiciales, mediante una entrevista, a fin de que precisen cuales son los criterios que toman en cuenta al momento de considerar devolver un Requerimiento Acusatorio, así, se tiene de las entrevistas realizada el 05 y 31 de Octubre del 2016 a los Magistrados del 1JIP, 2JIP y 3JIP, quienes ante la primera pregunta consideran de manera conjunta, que es de gran utilidad el desarrollo de la Audiencia de Control de Acusación, a opinión de la Dra. Silvia Celis López, manifestó que la utilidad de este tipo de Audiencias se debe a que *“es el filtro para que vaya debidamente saneada la Acusación a juicio de ser el caso.”* Para el Dr. Mariano Méndez Calderón, la utilidad de esta Audiencia radica en que *“permite el debate y control de la Acusación verificando las omisiones que pudieran presentarse”* y a opinión del Dr. Ángel Julio Gonzales Yovera, señaló sobre la Audiencia de Control de Acusación que *“no solo es obligatorio por mandato legal, sino que es indispensable verificar la concurrencia de los presupuestos legales que autorizan la acusación fiscal-Control de Legalidad”*. Asimismo, manifestaron ante la pregunta dos, el haber utilizado la figura procesal: “Devolución de la Acusación”, y ante la pregunta del por que, la Dra. Silvia Celis López, señaló que ha utilizado esta figura procesal cuando existe *“defectos*

formales o subsanables, por ejemplo falta de precisión en los hechos, no hay un juicio de subsunción entre hechos y tipo penal”, el Dr. Mariano Méndez Calderón señaló que ha utilizado esta figura cuando: “existe defectos de forma en la Acusación que ameriten una subsanación” y a opinión Dr. Ángel Julio Gonzales Yovera, señaló: “que en las audiencia preliminar, se realizan dos controles, uno formal y otro sustancial. El primero consiste en la revisión de los requisitos legales de la Acusación (Art. 349 CPP) si advierte defectos formales y estos requieren de un nuevo análisis del Ministerio Público, se devuelve la Acusación para su subsanación conforme al Art. 352.2 del NCPP”.

Ante la tercera pregunta, si toman en consideración lineamientos y/o factores para devolver una acusación fiscal, la Dra. Silvia Celis López, señaló que los factores que toman en cuenta son “el Art. 349 del CPP, establece el contenido de la Acusación y si no hay motivación de un acápite se devuelve”; para el Dr. Mariano Méndez Calderón: “Los aspectos de forma del Art 349 y sgte del CPP” y finalmente a opinión Dr. Ángel Julio Gonzales Yovera, manifestó que “lo único que se debe tomar en cuenta para adoptar cualquier decisión judicial es la constitución y la Ley, las Sentencias del tribunal constitucional, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de la Corte Suprema, incluyendo los acuerdos plenarios, esos son los mejores lineamientos”, ante la pregunta si considera un factor mas frecuente que otro, para la Dra. Silvia Celiz Lopez, si considera un factor mas frecuente que otro es: “la falta de precisión en los hechos, no se especifica las circunstancias”; sin embargo el Dr. Mariano Mendez Calderon, no, señaló: “Son indistintos no hay una repetición de causas” y a para Dr. Angel Julio Gonzales Yovera, no precisó con pertinencia su respuesta y ante la pregunta seis, si han ordenado devolver más de una vez un Requerimiento Acusatorio en un caso determinado, para la Dra. Silvia Celiz Lopez, manifestó que sí, cuando “no se cumplió con subsanar los puntos que fueron materia de devolución”, para el Dr. Angel Julio Gonzales Yovera, también sí: “cuando no se ha subsanado en forma decuada la acusación, en mérito

a las observaciones efectuadas en la Audiencia Preliminar”, ello se logra corroborar también con la aplicación del instrumento Análisis documentario, cuando se evidenció que en el 3JIP, (año 2015), ha ordenado devolver más de una vez una acusación en un caso determinado, se tiene: Exp. N° 983-2014, se devolvió la Acusación dos veces, en audiencia realizada el 11 y 21 de Mayo del 2015; Exp. N° 1069-2014, se devolvió la Acusación tres veces, en audiencia realizada el 17, 23 de Julio y 03 de Agosto del 2015; Exp. N° 1160-2015, se devolvió la Acusación dos veces, en audiencia realizada el 05 y 14 de Julio del 2015 y en el Exp. N° 852-2012, se devolvió la Acusación dos veces, en audiencia realizada el 22 de Mayo y 11 de Junio del 2015.

Sin embargo para el Dr. Mariano Mendez Calderon, no ha ordenado devolver mas de una vez una Acusación, eso queda corroborado además, que es el Juzgado donde menos requerimientos acusatorios ha devuelto (2014= 29 y en el 2015= 46) y ante la última pregunta, si toman alguna medida frente a la constante devoluciones de la Acusación, la Dra. Silvia Celiz Lopez, manifestó: *“si hay mas de 2 devoluciones deben remitirse copias al órgano de control, porque el fiscal no esta cumpliendo a cabalidad su trabajo”*, por otra parte el Dr. Mariano Mendez Calderon, señaló que toma las medidas *”lo que corresponde al Art. 352 del CPP”*, y finalizando con el Dr. Angel Julio Gonzales Yovera quien expresó lo siguiente: *“en primer lugar se recomienda y exhorta a los señores representantes del Minsterio Público cumplan adecuadamente con sus funciones, de persistir se comunica a la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público”*. De lo antes expuesto, cabe decir que los criterios para el control de la Acusación de los tres magistrados estan relacionados a lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116.

V.- CONCLUSIONES

- Se ha recabado 63 Actas de Control de Acusación donde el Requerimiento Acusatorio ha sido devuelto, en la cual se demostró que para su sustentación de los Requerimientos Acusatorios, ameritan el desarrollo de una Audiencia de Control, cuya estructura comprende: I.- Introducción II.-Acreditación de los sujetos procesales III.- Actuación en Audiencia; IV.- Resolución; V.- Notificación y VI.- Conclusión, asimismo de la muestra seleccionada, se logró precisar que en 6 Actas de Control de Acusación, el Fiscal solicitó la devolución de su requerimiento acusatorio antes de proseguir con su sustentación.

- Mediante el análisis documental de las 63 Actas de Control de Acusación, se evidenció que existe un total de 187 decisiones judiciales mediante la cual devuelve un requerimiento acusatorio en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, periodo 2014-2015, consecuentemente constituye factor predominante los presupuestos que implican el control formal de la Acusación, ello se evidenció en 60 Actas de Control de Acusación, como segundo factor de devolución de la Acusación Fiscal, se cita al principio de imputación necesaria, exigida en 13 Actas de Control de Acusación y finalmente el control sustancial como causal de devolución en 4 Actas de Control de Acusación, lográndose con estos resultados, la determinación de los factores que generaron la devolución de los 63 Requerimientos Acusatorios en el periodo 2014-2015.

- Se ha precisado los criterios de los tres magistrados de Investigación preparatoria, al señalar que las Audiencias de control, constituye el filtro para que la acusación vaya debidamente saneada a Juicio, en este tipo de Audiencia, se realizan dos controles, uno formal y otro sustancial, y de las decisiones judiciales efectuadas como causal de devolución de la Acusación, tienen mayor incidencia en el control formal asimismo a criterio de los propios juzgadores la Audiencia de Control no solo es obligatorio por mandato legal, sino que es indispensable verificar la concurrencia de los presupuestos legales que autorizan la acusación fiscal - Control de Legalidad.

VI.- RECOMENDACIONES

- La realización de trabajos de investigación que conlleven al estudio de las consecuencias jurídicas de las constantes devoluciones de la Acusación Fiscal, ya sea afectación al principio de celeridad, plazo razonable o el rol de la defensa, entre otros, tal como se evidenció en los resultados de mi investigación que reportó un incremento significativo que amerita su correspondiente estudio.
- Se realice un efectivo cumplimiento del deber de motivación en los Requerimientos Fiscales al formular la correspondiente Acusación, teniendo en cuenta que en la praxis los magistrados evalúan los presupuestos del Control Formal, el principio de imputación necesaria y el control sustancial de la Acusación.
- Que los resultados de la presente investigación sean de conocimiento de los sujetos procesales, a fin de que conozcan la predictibilidad de los aspectos que son tomados en cuenta al momento de efectuar en sede judicial la devolución del Requerimiento Acusatorio.

VII.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Almanza, F. (2015). *El Proceso Penal y los Medios Impugnatorios*. Lima: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación.
- Andia, G. (2013). *Deficiencias en la Labor Fiscal y Judicial en las distintas Etapas del proceso penal actual*. (Tesis de posgrado) Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima. Perú.
- Arbulú, V. (2010). *El Control de la Acusación Fiscal en la Etapa Intermedia*. Recuperado de: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20100727_01.pdf
- Arbulú, V. (2015). *Derecho Procesal Penal- Un Enfoque Doctrinario y Jurisprudencial* Tomo II. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Arce, D. (2012). *En busca del Rescate de la Audiencia Preliminar del Proceso Penal*. (Tesis de pregrado) Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica.
- Arteaga, T; Cenepo, J. (2012). *La falta de motivación sobre el Art. 45° del Código Penal en los Requerimientos Fiscales de Acusación, en Etapa Intermedia, presentados ante el Primer y Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito de Tarapoto, de Abril 2010 a Marzo 2011*. (Tesis de pregrado) Universidad César Vallejo. Tarapoto. Perú.
- Avila, H. (2006). *Introducción a la Metodología de la Investigación*. Mexico: Eumet.net. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2006c/203/>
- Bellera, L. (2008). *Garantías y Principios Constitucionales, en Fase Intermedia del Proceso Penal Venezolano*. (Especialidad de grado para optar el grado de especialista en ciencias penales y criminológicas) Universidad Católica Andrés Bello. Caracas. Venezuela.

- Boza, M; (2008). *Limitaciones del Querellante Adhesivo dentro del proceso penal en Etapa Intermedia*. (Tesis para el título de Abogado y Notario) Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala
- Cancela, R; Cea, N; Galino, G; Valilla, S. (2010). *Metodología de la Investigación Educativa: Investigación Ex Post Facto*. Recuperado de: https://www.uam.es/personal_pdi/stmaria/jmurillo/InvestigacionEE/Presentaciones/Curso_10/EX-POST-FACTO_Trabajo.pdf
- Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, (2008). Mexico. Recuperado de: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig004.pdf>
- Código Procesal Penal del 2004 (2016) *Código procesal penal del 2004*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L
- Corte Suprema de Justicia de la República, (2009). *Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116*. Lima. V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias. Lima. Recuperado de: http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo%20Plenario%20N6_2009.pdf
- Hendler, E. (1986). Alemania - *Sistema procesal penal*. Recuperado de http://www.catedrahendler.org/doctrina_in.php?id=47
- Hurtado, J. (2006). *¿Que se Discute en la Audiencia de Control de Acusación?* Lima. Recuperado de: <http://www.incipp.org.pe/media/uploads/documentos/controldeacusacionpdf.pdf>
- Nuevo Código Procesal Penal. DL 957. (2004). Recuperado de <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-nuevocodprocpenal.htm&vid=Ciclope:CLPdmo>
- Príncipe, H. (2009). *La etapa intermedia en el proceso penal peruano: su importancia en el Código Procesal Penal de 2004 y su novedosa*

incidencia en el Código de Procedimientos Penales (CdePP).
Recuperado de
https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an_2009_12.pdf

Salinas, (2004). *La Etapa Intermedia en el Código Procesal Penal de 2004.*
Lima. Recuperado de:
http://portal.mpfm.gob.pe/ncpp/files/172a0f_articulo%20dr.%20salinas.pdf

Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación Código
Procesal Penal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2012).
Jurisprudencia Nacional Código Procesal Penal. Tomo I. Lima.
Recuperado de:
<http://sistemas3.minjus.gob.pe/sites/default/files/documentos/portada/LIBRO%20JURISPRUDENCIA%20NACIONAL%20FINAL.pdf>

Vidal, C. (2013). *Lección 37. Investigación Transeccional o Transversal-*
Universidad Nacional Abierta y a Distancia. UNAD. Recuperado de
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/211621/PROY-GRADO_EN_LINEA/leccin_37_investigacin_transeccional_o_transversal.html

Villavicencio, F (2010). *La Función Judicial de Control de la Acusación Fiscal.*
Lima. Gaceta Penal. Recuperado de
http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2241_4_doc1.pdf

VIII.- ANEXOS

Anexo N° 01: Instrumento de investigación (Validación)

- Búsqueda documental.
- Análisis documentario
- Entrevista

Anexo N° 02: Informe de opinión sobre instrumento de investigación científica.

Anexo N° 03: Matriz de consistencia.

Anexo N° 04: Oficio N° 0096-2015-SADM-NCPP-T, de fecha 31 de Diciembre del 2015.

Anexo N° 05: Constancia de fecha 13 de Septiembre del 2016.

Anexo N° 06: Fotografías de la entrevista realizada.

Anexo N° 07: Autorización de publicación de tesis en repositorio institucional UCV.

Anexo N° 08: Informe de originalidad



BUENOS DÍAS:

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:

Búsqueda Documental.

(De las Actas de Audiencias de Control de Acusación, del Periodo 2014-2015; donde el Juez de Investigación Preparatoria, haya ordenado devolver la Acusación).

Soy estudiante de Pre- grado de la Universidad Cesar Vallejo- Facultad de Derecho, y de acuerdo a la temática de mi malla curricular, me encuentro realizando mi trabajo de investigación denominado: **“FACTORES QUE GENERAN LA DEVOLUCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS ACUSATORIOS, EN ETAPA INTERMEDIA, SEGÚN PROCESOS TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS DE TARAPOTO, PERIODO 2014-2015”**

Agradeceré a usted se sirva analizar mis criterios planteados, a fin de dar validez a mi instrumento, con la mayor sinceridad posible.

Muy agradecida por su amabilidad.

CRITERIOS:

- 1) Cantidad de Requerimientos Acusatorios Devueltos, en Audiencia de Control de Acusación.
- 2) Estructura del desarrollo de las Audiencias de Control de Acusación.
- 3) Argumentos del Fiscal, al sustentar su Acusación.

Walber José Santos Gomeri
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de San Martín - Tarapoto

Wladimir Teodoro Rodríguez Mendoza
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR
1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa San Martín
TARAPOTO

Georgette Aracelli Pérez Gómez
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL TITULAR
1era. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de San Martín - Tarapoto

CASIN 396



INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:

Análisis Documentario

(De las Actas de Audiencias de Control de Acusación, Periodo 2014-2015; donde el Juez de Investigación Preparatoria, haya ordenado devolver la Acusación)

BUENOS DÍAS:

Soy estudiante de Pre- grado de la Universidad Cesar Vallejo- Facultad de Derecho, y de acuerdo a la temática de mi malla curricular, me encuentro realizando mi trabajo de investigación denominado: **“FACTORES QUE GENERAN LA DEVOLUCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS ACUSATORIOS, EN ETAPA INTERMEDIA, SEGÚN PROCESOS TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS DE TARAPOTO, PERIODO 2014-2015”**

Agradeceré a usted se sirva analizar mis criterios planteados, a fin de dar validez a mi instrumento, con la mayor sinceridad posible.

Muy agradecida por su amabilidad.

CRITERIOS:

- 1) Causas por las cuales, se produce la Devolución de la Acusación.
- 2) Rol de la defensa en la Audiencia de Control.
- 3) Argumento del Fiscal, al responder a las observaciones formuladas por los sujetos procesales en Audiencia Preliminar de Control de Acusación.

Walter José Santos Gómara
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de San Martín - Tarapoto

Wildor Teodoro Rodríguez Mendoza
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR
1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa San Martín
TARAPOTO

Georgette Araceli Pérez Gómez
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL TITULAR
1era Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de San Martín - Tarapoto

[Signature]
OAH N° 396



INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:

Entrevista

(Dirigida a los Magistrados de Investigación Preparatoria de Tarapoto)

BUENOS DÍAS:

Soy estudiante de Pre- grado de la Universidad Cesar Vallejo- Facultad de Derecho, y de acuerdo a la temática de mi malla curricular, me encuentro realizando mi Proyecto de Tesis, denominado: **“FACTORES QUE GENERAN LA DEVOLUCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS ACUSATORIOS, EN ETAPA INTERMEDIA, SEGÚN PROCESOS TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS DE TARAPOTO, PERIODO 2014-2015”**

Agradeceré a Usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible.

Muy agradecida por su amabilidad.

CUESTIONARIO:

1.- ¿Considera Usted, de gran utilidad el desarrollo de la Audiencia de Control de Acusación? De ser afirmativo mencione por qué.

Sí No

Porque.....
.....

2.- ¿En su labor de Juez de Investigación Preparatoria, ha utilizado la figura procesal: “Devolución de la Acusación”? De ser afirmativo mencione por qué.

Sí No

Porque.....
.....

Walter José Santos Gómara
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de San Martín - Tarapoto

Wilford Teodoro Rodríguez Mendoza
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR
1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa San Martín
TARAPOTO

Georgina Tracelli Pérez Gómez
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL TITULAR
1era Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de San Martín - Tarapoto

CASHM 2396

3.- ¿Toma en consideración factores y/o lineamientos para devolver una Acusación Fiscal? De ser afirmativa su respuesta mencione ¿Cuáles?

Sí No

¿Cuáles?.....
.....

4.- ¿Me podría explicar, cada uno de los factores, que mencionó en su respuesta anterior? De ser afirmativa su respuesta, explique.

Sí No

Explique.....
.....

5.- Usted considera ¿Qué un factor es más frecuente que otro? De ser afirmativo, mencione ¿Cuál y Por qué?

Sí No

¿Cuál? y Porque.....
.....

6.- ¿Usted ha ordenado devolver más de una vez un Requerimiento Acusatorio en un caso determinado? De ser afirmativo, señale por qué.

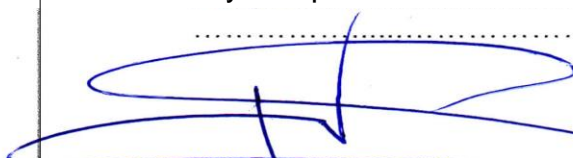
Sí No

Porque.....
.....


7.- ¿Toma alguna medida frente a su respuesta anterior? De ser afirmativa, señale cual y por qué. De ser negativa señale solo por qué.


Sí No

Cuál y Porque.....
.....


Walber José Santos Gómero
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de San Martín - Tarapoto


Georgetta Macelli Pérez Gómez
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL TITULAR
1era Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de San Martín - Tarapoto


Wilford Teodoro Rodríguez Mendoza
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR
1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa San Martín
TARAPOTO


CASHN 2386

Anexo N° 02: Informe de opinión sobre instrumento de investigación científica.



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I.- DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Sagastegui Jáuregui Luis Manuel
 Institución donde labora : Ministerio Público- 1FPPC-SM-T/ 2DF
 Especialidad : Derecho Penal
 Instrumento de evaluación : Búsqueda Documental
 Autor (s) del instrumento (s) : Huamán Villalta, Fiorella Elizabeth

II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				x	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable. Etapa intermedia					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				x	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				x	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				x	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Etapa intermedia				x	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				x	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				x	
PUNTAJE TOTAL		43				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento de investigación es aceptable y está listo para su aplicación.

IV.- PROMEDIO DE VALORACIÓN:

43

Tarapoto 07 de noviembre de 2017



Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I.- DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Sagastegui Jáuregui, Luis Manuel
 Institución donde labora : Ministerio Público- 1FPPC-SM-T/ 2DF
 Especialidad : Derecho Penal
 Instrumento de evaluación : Análisis Documentario
 Autor (s) del instrumento (s) : Huamán Villalta, Fiorella Elizabeth

II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				x	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable. Devolución de Requerimiento Acusatorio					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				x	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				x	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				x	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Devolución de Requerimiento Acusatorio				x	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				x	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				x	
PUNTAJE TOTAL		43				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento de investigación es aceptable y está listo para su aplicación.

IV.- PROMEDIO DE VALORACIÓN:

43

Tarapoto 07 de noviembre de 2017



Luis Manuel Sagastegui Jáuregui
 FISCAL PROVINCIAL PFMAL
 I.tra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín
 TARAPOTO

Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I.- DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Sagastegui Jáuregui, Luis Manuel
 Institución donde labora : Ministerio Público- 1FPPC-SM-T/ 2DF
 Especialidad : Derecho Penal
 Instrumento de evaluación : Entrevista
 Autor (s) del instrumento (s) : Huamán Villalta, Fiorella Elizabeth

II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5	
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable. Etapa intermedia					x	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				x		
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				x		
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				x		
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Etapa intermedia					x	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				x		
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				x		
PUNTAJE TOTAL							45

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento de investigación es aceptable y está listo para su aplicación.

IV.- PROMEDIO DE VALORACIÓN: 45



Luis Manuel Sagastegui Jáuregui
 FISCAL PROVINCIAL PENAL
 1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín
 TARAPOTO

Tarapoto 07 de noviembre de 2017

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I.- DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Rodríguez Mendoza, Wildor Teodoro
 Institución donde labora : Ministerio Público- 1FPPC-SM-T/ 1DF
 Especialidad : Derecho Penal
 Instrumento de evaluación : Búsqueda Documental
 Autor (s) del instrumento (s) : Huamán Villalta, Fiorella Elizabeth

II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable. Devolución de Requerimiento Acusatorio					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				x	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Devolución de Requerimiento Acusatorio					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				x	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				x	
PUNTAJE TOTAL		47				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento de investigación es aceptable y está listo para su aplicación.

IV.- PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47



Wildor Teodoro Rodríguez Mendoza
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR
 Ira. Fiscalía Provincial Penal Corporativa San Martín
 TARAPOTO

Tarapoto 07 de noviembre de 2017

Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I.- DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Rodríguez Mendoza, Wildor Teodoro
 Institución donde labora : Ministerio Público- 1FPPC-SM-T/ 1DF
 Especialidad : Derecho Penal
 Instrumento de evaluación : Análisis documental
 Autor (s) del instrumento (s) : Huamán Villalta, Fiorella Elizabeth

II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable. Devolución de Requerimiento Acusatorio					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				x	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				x	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Devolución de Requerimiento Acusatorio					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				x	
PUNTAJE TOTAL		47				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento de investigación es aceptable y está listo para su aplicación.

IV.- PROMEDIO DE VALORACIÓN:

47



Wildor Teodoro Rodríguez Mendoza
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR
 Ira. Fiscalía Provincial Penal Corporativa San Martín
 TARAPOTO

Sello personal y firma

Tarapoto 07 de noviembre de 2017

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I.- DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Rodríguez Mendoza, Wildor Teodoro
 Institución donde labora : Ministerio Público- 1FPPC-SM-T/ 1DF
 Especialidad : Derecho Penal
 Instrumento de evaluación : Entrevista
 Autor (s) del instrumento (s) : Huamán Villalta, Fiorella Elizabeth

II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5	
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable. Etapa intermedia					X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X		
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Etapa intermedia					X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X		
PUNTAJE TOTAL							48

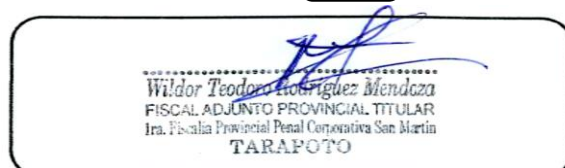
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento de investigación es aceptable y está listo para su aplicación.

IV.- PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48



Wildor Teodoro Rodríguez Mendoza
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR
 Ira. Fiscalía Provincial Penal Corporativa San Martín
 TARAPOTO

Tarapoto 07 de noviembre de 2017

Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I.- DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Pérez Gómez, Georgette Araceli
 Institución donde labora : Ministerio Público- 1FPPC-SM-T/ 2DF
 Especialidad : Derecho Penal
 Instrumento de evaluación : Búsqueda documental
 Autor (s) del instrumento (s) : Huamán Villalta, Fiorella Elizabeth

II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

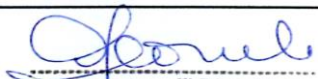
CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable. Etapa intermedia					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Etapa intermedia					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL		47				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento de investigación es aceptable y está listo para su aplicación.

IV.- PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47



Georgette Araceli Pérez Gómez
 FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL TITULAR
 1era Fiscalía Provincial Penal Corporativa
 de San Martín - Tarapoto

Sello personal y firma

Tarapoto 07 de noviembre de 2017

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I.- DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Pérez Gómez, Georgette Araceli
 Institución donde labora : Ministerio Público- 1FPPC-SM-T/ 1DF
 Especialidad : Derecho Penal
 Instrumento de evaluación : Análisis Documentario
 Autor (s) del instrumento (s) : Huamán Villalta, Fiorella Elizabeth

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)


CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5	
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable. Etapa intermedia					X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X		
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X		
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X		
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Etapa intermedia					X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X		
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X		
PUNTAJE TOTAL							45

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento de investigación es aceptable y está listo para su aplicación.

IV.- PROMEDIO DE VALORACIÓN: 45



Georgette Araceli Pérez Gómez
 FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL TITULAR
 1era Fiscalía Provincial Penal Corporativa
 de San Martín - Tarapoto

Sello personal y firma

Tarapoto 07 de noviembre de 2017



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I.- DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Pérez Gómez, Georgette Araceli
 Institución donde labora : Ministerio Público- 1FPPC-SM-T/ 1DF
 Especialidad : Derecho Penal
 Instrumento de evaluación : Entrevista
 Autor (s) del instrumento (s) : Huamán Villalta, Fiorella Elizabeth

II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

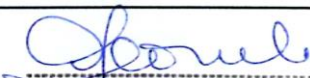
CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5	
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable. Devolución de Requerimiento Acusatorio					x	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				x		
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					x	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Devolución de Requerimiento Acusatorio					x	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				x		
PUNTAJE TOTAL							48

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento de investigación es aceptable y está listo para su aplicación.

IV.- PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48


 Georgette Araceli Pérez Gómez
 FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL TITULAR
 1era Fiscalía Provincial Penal Corporativa
 de San Martín - Tarapoto

Sello personal y firma

Tarapoto 07 de noviembre de 2017



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I.- DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Silva Huamantumba, Grethel
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo- Filial Tarapoto
 Especialidad : Derecho Civil
 Instrumento de evaluación : Búsqueda documental
 Autor (s) del instrumento (s) : Huamán Villalta, Fiorella Elizabeth

II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable. Devolución de Requerimiento Acusatorio					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				x	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				x	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Devolución de Requerimiento Acusatorio					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				x	
PUNTAJE TOTAL		47				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento de investigación es aceptable y está listo para su aplicación.

IV.- PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47

Tarapoto 07 de noviembre de 2017



Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I.- DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Silva Huamantumba, Grethel
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo- Filial Tarapoto
 Especialidad : Derecho Civil
 Instrumento de evaluación : Análisis Documentario
 Autor (s) del instrumento (s) : Huamán Villalta, Fiorella Elizabeth

II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5	
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable. Devolución de Requerimiento Acusatorio					x	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				x		
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				x		
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				x		
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Devolución de Requerimiento Acusatorio					x	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				x		
PUNTAJE TOTAL							46

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento de investigación es aceptable y está listo para su aplicación.

IV.- PROMEDIO DE VALORACIÓN: 46



Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba
 CASM N° 396
 ESTUDIO JURIDICO SILVA & ASOCIADOS

Tarapoto 07 de noviembre de 2017

Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I.- DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Silva Huamantumba, Grethel
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo- Filial Tarapoto
 Especialidad : Derecho Civil
 Instrumento de evaluación : Entrevista
 Autor (s) del instrumento (s) : Huamán Villalta, Fiorella Elizabeth

II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable. Devolución de Requerimiento Acusatorio					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Devolución de Requerimiento Acusatorio				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL		48				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento de investigación es aceptable y está listo para su aplicación.

IV.- PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48



Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba
 CASH N° 396
 ESTUDIO JURIDICO SILVA & ASOCIADOS

Sello personal y firma

Tarapoto 07 de noviembre de 2017

Anexo N° 03: Matriz de consistencia

Título: Factores que generan la devolución de los requerimientos acusatorios, en etapa intermedia, según procesos tramitados en los Juzgados de Tarapoto, periodo 2014-2015.

Problema de Investigación			Hipótesis	Objetivo General	Instrumentos	Fundamento Teórico
¿Cuáles son los factores que generan la devolución de los Requerimientos Acusatorios, en Etapa Intermedia, según procesos tramitados en los Juzgados de Tarapoto, periodo 2014-2015?			Los Factores que generan la devolución de los Requerimientos Acusatorios son: a) Imputación Necesaria, b) Control formal y c) Control sustancial.	Determinar los factores por los cuales se produce la devolución de los Requerimientos Acusatorios, en Etapa Intermedia, según procesos tramitados en los Juzgados de Tarapoto, periodo 2014-2015.	A) Búsqueda documental. B) Análisis Documentario. C) Entrevista	<u>Etapa Intermedia:</u> Consiste en el saneamiento de la causa después de la investigación preparatoria, a fin de corroborar si la misma fue realizada de forma correcta y acorde al sistema acusatorio. <u>Devolución de los Requerimientos Acusatorios:</u> Consiste en la decisión del Juez, de devolverle la acusación al fiscal, debido a la existencia de defectos en el requerimiento acusatorio.
Variables e Indicadores			Diseño de Investigación	Objetivos Específicos		Población y Muestra
Variables	Indicadores	Escala de Medición	Es un diseño no experimental, porque no habrá manipulación de variables	- Recabar las Actas de Audiencias de Control de Acusación, mediante una búsqueda documental, en las cuales se ha devuelto los Requerimientos Acusatorios. - Identificar los factores que originan la devolución de los Requerimientos Acusatorios, a través de un análisis documentario. - Precisar los criterios del Juzgador, al momento de considerar devolver un Requerimiento Acusatorio, mediante una entrevista dirigida a los Magistrados de Investigación Preparatoria.		Para mis instrumentos Búsqueda Documental y Análisis Documentario; tiene como población un total de 459 Actas de Audiencia de Control de Acusación, donde se ordenó devolver la acusación fiscal, y como muestra a 63 de ellas. Para mi instrumento Entrevista; se tiene como población a los tres jueces de JIP-T: Dra. Silvia Celiz, Dr. Mariano Méndez y al Dr. Ángel Gonzales, siendo mi muestra la misma cantidad.
Etapa intermedia	Requerimiento o Acusatorio	Nominal				
Devolución de Requerimiento Acusatorio	Control Formal	Nominal				
	Control Sustancial	Nominal				

Anexo N° 04: Oficio N° 0096-2015-SADM-NCPP-T, de fecha 31 de diciembre del 2015.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Tarapoto, 31 de Diciembre del 2015.

Oficio N° 0096-2015-SADM-NCPP-T.

Señorita:

Fiorella Elizabeth Huamán Villalta

Ciudad.-

Ofic. Ref. Solicitud de acceso a la información pública

Tengo el agrado de dirigirme a Usted para hacerle llegar en un USB proporcionado por su persona; en formato Excel dos archivos, referente al **Reporte de Audiencias del periodo 2014 y 2015 de las audiencias programadas con sus respectivos estados de acuerdo a lo obtenido en el Sistema de Estadísticas de audiencias en línea del Poder Judicial.**

Propicia es la ocasión para expresarle a usted las muestras de mi especial consideración y estima personal.

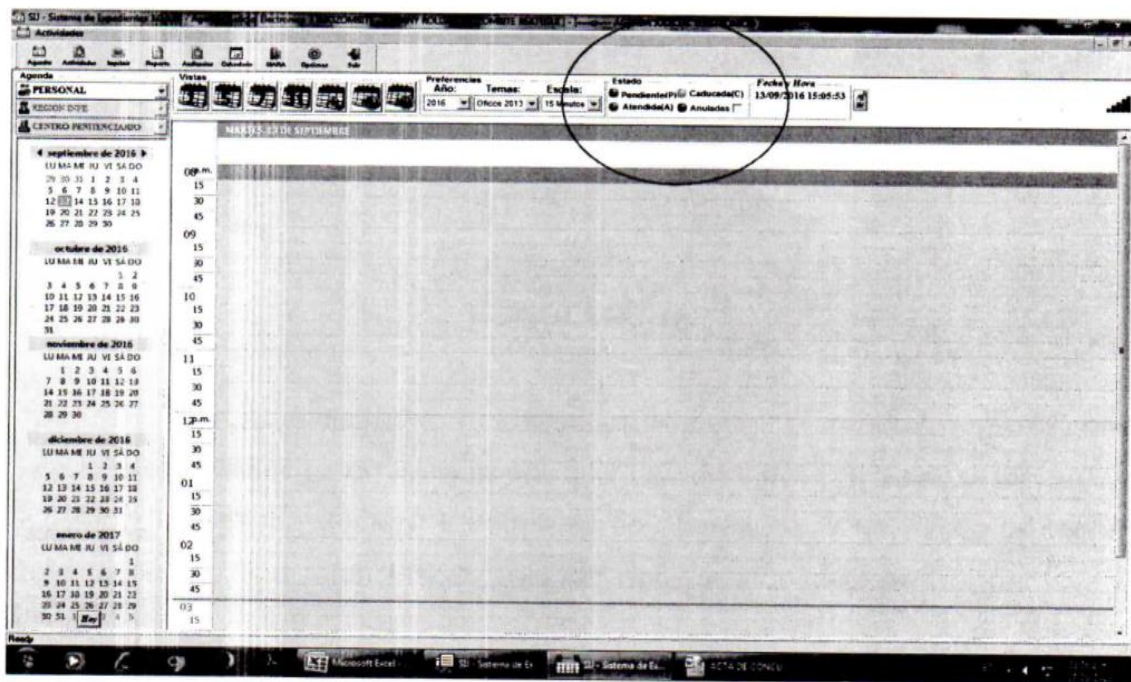
Atentamente,



Anexo N° 05: Constancia de fecha 13 de septiembre del 2016.

CONSTANCIA

En Sub Administrador del Módulo Penal – Tarapoto que suscribe CERTIFICA que luego de la revisión del SISTEMA INTEGRADO JUDICIAL – SIJ, Módulo Agenda Judicial Electrónica se advierte que no existe la opción Devolución de Acusación Fiscal, sólo las opciones descritas en el pantallazo adjunto:

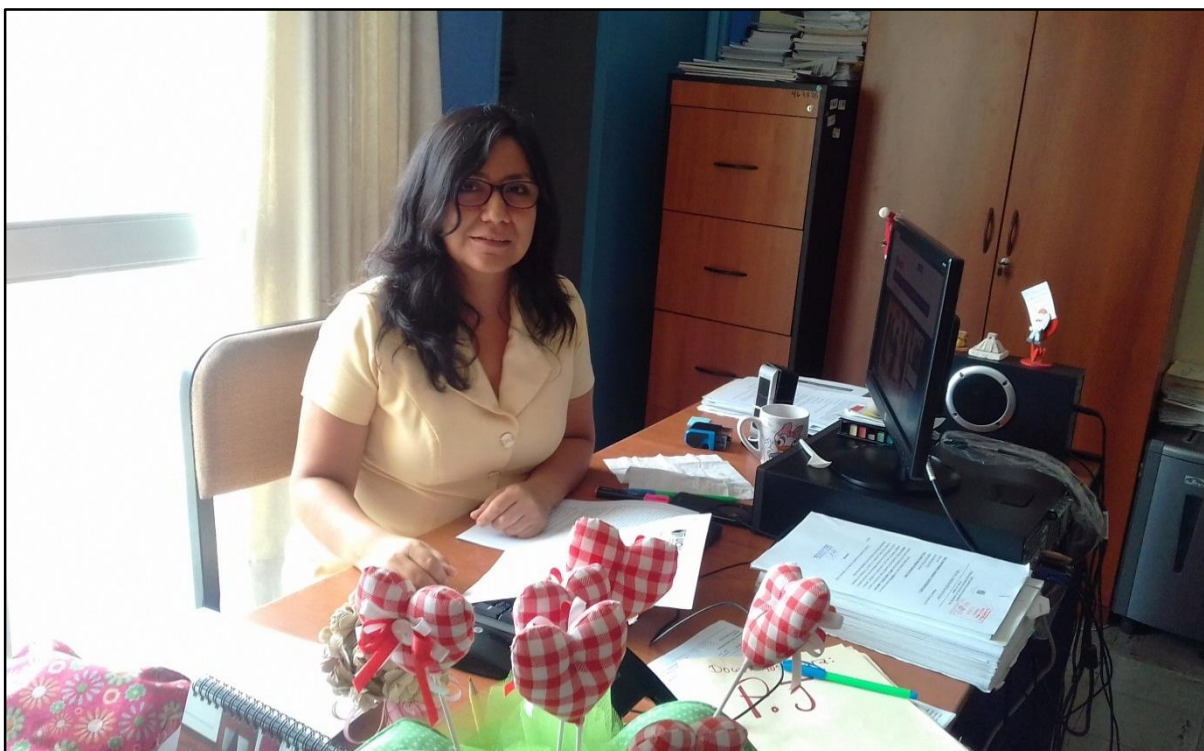


Con lo que se da respuesta a la solicitud en mérito a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública – Ley N°27806.

Tarapoto, 13 de septiembre de 2016.



Anexo N° 06: Fotografías de la entrevista realizada



Dra. Silvia Celis López

Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto



Dr. Mariano Méndez Calderón

Juez del Segundo Juzgado de investigación Preparatoria de Tarapoto

Anexo N° 07: Autorización de publicación de tesis en repositorio institucional UCV

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV	Código : F08-PP-PR-02.02 Versión : 07 Fecha : 31-03-2017 Página : 1 de 1
--	--	---

Yo Fiorella Elizabeth Huamán Villalta, identificada con DNI N° 73305375, egresada de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo () , no autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "FACTORES QUE GENERAN LA DEVOLUCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS ACUSATORIOS, EN ETAPA INTERMEDIA, SEGÚN PROCESOS TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS DE TARAPOTO, PERIODO 2014-2015"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



 Firma

DNI: 73305375

Fecha: 30 de noviembre del 2017

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

Anexo N° 08: Informe de originalidad

Tesis Fiorella

INFORME DE ORIGINALIDAD

8%

INDICE DE SIMILITUD

8%

FUENTES DE
INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

< 1%

★ c3%b3n-de-operaciones-en-la-contadur%c3%ada-
y-la-administraci%c3%b3n

Fuente de Internet

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 15 words

Excluir bibliografía

Apagado